**REPÚBLICA DEL PERÚ**

**AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA**

**COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN PROYECTOS DE ENERGÍA E HIDROCARBUROS PRO CONECTIVIDAD**

**Logo_español_c_slogan**

**CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA EL OTORGAMIENTO EN CONCESIÓN DEL PROYECTO**

**“RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA: COBERTURA UNIVERSAL NORTE, COBERTURA UNIVERSAL SUR Y COBERTURA UNIVERSAL CENTRO”**

**PRIMER PROYECTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**

**Julio de 2013**

**ÍNDICE**

**SECCIÓN I**

**Antecedentes y Definiciones**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Cláusula | 1 | : | Antecedentes | 8 |
| Cláusula | 2 | : | Definiciones | 8 |
| Cláusula | 3 | : | Declaraciones de las Partes | 16 |
| Cláusula | 3.1 | : | Declaraciones del Concesionario | 16 |
| Cláusula | 3.2 | : | Declaraciones del Concedente | 19 |
| Cláusula | 4 | : | Eventos y constataciones en la Fecha de Cierre | 20 |
| Cláusula | 4.1 | : | Obligaciones a cumplir por el Concesionario a la Fecha de Cierre | 20 |
| Cláusula | 4.2 | : | Obligaciones a cumplir por el Concedente a la Fecha de Cierre | 22 |
| Cláusula | 4.3 | : | Entrada en vigencia del Contrato | 22 |

**SECCIÓN II**

**Naturaleza, Objeto, Vigencia y otras Características de la Concesión**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Cláusula | 5 | : | Objeto | 23 |
| Cláusula | 6 | : | Otras características | 23 |
| Cláusula | 7 | : | Vigencia de la Concesión | 24 |
| Cláusula | 7.1 | : | Cómputo del plazo de vigencia | 24 |
| Cláusula | 7.2 | : | Renovación del plazo de la Concesión | 24 |
| Cláusula | 7.3 | : | Procedimiento de Renovación del Plazo de la Concesión | 24 |
| Cláusula | 7.4 | : | Decisión sobre la Renovación | 25 |

**SECCIÓN III**

**De la Fase de Despliegue de la RDNFO**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Cláusula | 8 | : | Responsabilidad de la Ejecución de Obras | 27 |
| Cláusula | 9 | : | Ejecución de actividades para el despliegue de la RDNFO | 28 |
| Cláusula | 10 | : | De las Servidumbres | 28 |
| Cláusula | 11 | : | Defensas Posesorias | 29 |
| Cláusula | 12 | : | Pruebas de Operatividad | 29 |
| Cláusula | 13 | : | Suscripción del Acta de Inicio de Operación Comercial | 31 |
| Cláusula | 14 | : | Régimen de Bienes | 31 |
| Cláusula | 14.1 | : | Disposiciones Generales | 31 |
| Cláusula | 14.2 | : | Inventarios | 33 |
| Cláusula | 14.3 | : | De los Bienes destinados a la ejecución del Contrato | 34 |
| Cláusula | 14.4 | : | Transferencia de los Bienes del Concesionario | 35 |
| Cláusula | 14.5 | : | Inventario de Repuestos | 36 |
| Cláusula | 14.6 | : | Reversión de los Bienes de la Concesión | 37 |
| Cláusula | 14.7 | : | Bienes que no permitan cumplir con el objeto de la Concesión | 37 |
| Cláusula | 15 | : | De la conservación y seguridad de los Bienes de la Concesión | 38 |

**SECCIÓN IV**

**De la Fase de la prestación del Servicio Portador**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Cláusula | 16 | : | Inicio de la prestación del Servicio Portador | 38 |
| Cláusula | 17 | : | Libre Decisión Comercial y Riesgos | 38 |
| Cláusula | 18 | : | Continuidad y calidad del Servicio | 39 |
| Cláusula | 19 | : | Supervisión y Monitoreo de la Explotación | 39 |
| Cláusula | 20 | : | Información | 40 |
| Cláusula | 21 | : | Derechos y Reclamos de los Usuarios | 40 |
| Cláusula | 22 | : | Condiciones Esenciales aplicables al Servicio Portador y Facilidades Complementarias | 40 |
| Cláusula | 23 | : | Facilidades Complementarias | 41 |

**SECCIÓN V**

**Derechos y Obligaciones del Concesionario**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Cláusula | 24 | : | Derechos del Concesionario | 41 |
| Cláusula | 25 | : | Obligaciones del Concesionario | 42 |
| Cláusula | 26 | : | Obligaciones del Concedente | 43 |

**SECCIÓN VI**

**Régimen Financiero y Económico**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Cláusula | 27 | : | Equilibrio Económico - Financiero | 43 |
| Cláusula | 28 | : | Garantía a favor del Concedente | 44 |
| Cláusula | 28.1 | : | Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato | 44 |

**SECCIÓN VII**

**Régimen de Seguros**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Cláusula | 29 | : | Régimen de Seguros | 46 |
| Cláusula | 30 | : | Estudios de Riesgo | 46 |
| Cláusula | 31 | : | Clases de Pólizas de Seguros | 47 |
| Cláusula | 31.1 | : | De responsabilidad civil | 47 |
| Cláusula | 31.2 | : | Seguro durante la Fase de Despliegue de la RDNFO | 48 |
| Cláusula | 31.3 | : | Seguro sobre los Bienes de la Concesión | 48 |
| Cláusula | 31.4 | : | Seguros Personales para Trabajadores | 49 |
| Cláusula | 31.5 | : | Otras pólizas | 50 |
| Cláusula | 31.6 | : | Comunicación | 50 |
| Cláusula | 31.7 | : | Vigencia de las pólizas | 50 |
| Cláusula | 31.8 | : | Derecho del Concedente a asegurar | 51 |
| Cláusula | 31.9 | : | Responsabilidad del Concesionario | 52 |

**SECCIÓN VIII**

# Del Régimen Tarifario

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Cláusula | 32 | : | Regulación de la Tarifa del Servicio Portador | 52 |
| Cláusula | 33 | : | Tarifa Única Regulada | 53 |
| Cláusula | 34 | : | Contraprestaciones de las Facilidades Complementarias | 53 |
| Cláusula | 35 | : | Prestaciones Adicionales | 53 |

**SECCIÓN IX**

**Consideraciones Socio Ambientales**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Cláusula | 36 | : | Obligaciones socio ambientales del Concesionario | 53 |
| Cláusula | 37 | : | Documentación ambiental del Contrato | 54 |
| Cláusula | 38 | : | Estudio de Impacto Ambiental | 54 |
| Cláusula | 39 | : | Gestión Socio Ambiental | 55 |

**SECCIÓN X**

**Suspensión de las Obligaciones contempladas en el Contrato**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| [Cláusula](#_Toc267998433) | [40](#_Toc267998433) | [:](#_Toc267998433) | [Suspensión de Obligaciones](#_Toc267998433) | [55](#_Toc267998433) |
| [Cláusula](#_Toc267998433) | [41](#_Toc267998433) | [:](#_Toc267998433) | [Procedimiento para la declaración de suspensión](#_Toc267998433) | [56](#_Toc267998433) |
| [Cláusula](#_Toc267998433) | [42](#_Toc267998433) | [:](#_Toc267998433) | [Efectos de la Declaración de Suspensión](#_Toc267998433) | [57](#_Toc267998433) |

**SECCIÓN XI**

**Modificaciones al Contrato**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Cláusula | 43 | : | Modificaciones al Contrato | 58 |

**SECCIÓN XII**

**Modificaciones al Contrato**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Cláusula | 44 | : | Cesión o transferencia de la Concesión | 59 |
| Cláusula | 45 | : | Cesión de Derechos Contractuales | 60 |
| Cláusula | 46 | : | Relaciones de Personal | 60 |

**SECCIÓN XIII**

**PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Cláusula | 47 | : | Independencia de las penalidades convencionales de cualquier sanción administrativa | 61 |
| Cláusula | 48 | : | Penalidades | 61 |
| Cláusula | 49 | : | Procedimiento de aplicación de penalidades | 62 |
| Cláusula | 50 | : | Daños y Perjuicios | 62 |
| Cláusula | 51 | : | Destino de los pagos por concepto de sanciones | 62 |

**SECCIÓN XIV**

**TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Cláusula | 52 | : | Caducidad de la Concesión | 63 |
| Cláusula | 53 | : | Resolución del Contrato | 63 |
| Cláusula | 54 | : | Procedimiento General de Resolución del Contrato | 64 |
| Cláusula | 55 | : | Consecuencias de la Caducidad de la Concesión | 65 |
| Cláusula | 56 | : | Cancelación del Registro | 65 |

**SECCIÓN XV**

[**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**](#_Toc267998460)

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Cláusula | 57 | : | [Leyes aplicables](#_Toc267998461) | 65 |
| Cláusula | 58 | : | Trato Directo | 65 |
| Cláusula | 59 | : | Modalidades de Procedimientos Arbitrales | 66 |
| Cláusula | 60 | : | [Reglas Procedimentales Comunes](#_Toc267998464) | 68 |
| Cláusula | 61 | : | Reglas de Interpretación | 70 |

**SECCIÓN XVI**

**DISPOSICIONES FINALES**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Cláusula | 62 | : | Moneda del Contrato | 70 |
| Cláusula | 63 | : | Notificaciones | 71 |
| Cláusula | 64 | : | Renuncia | 72 |
| Cláusula | 65 | : | Invalidez parcial | 72 |
| Cláusula | 66 | : | Adecuación automática del Contrato | 72 |
| Cláusula | 67 | : | Escritura Pública | 72 |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ANEXOS** | : | 73 |

**CONTRATO DE CONCESIÓN DEL**

**PROYECTO “RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA: COBERTURA UNIVERSAL NORTE, COBERTURA UNIVERSAL SUR Y COBERTURA UNIVERSAL CENTRO”**

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, despliegue, transferencia, operación y mantenimiento del proyecto **“RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA: COBERTURA UNIVERSAL NORTE, COBERTURA UNIVERSAL SUR Y COBERTURA UNIVERSAL CENTRO”** (en adelante, el Contrato), que celebran:

El Estado Peruano, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (“MTC”), facultado por el inciso a) del artículo 30 del Decreto Supremo N° 060-96-PCM, con domicilio en Jr. Zorritos 1203, Lima 1, Perú, debidamente representado por ……………………………………………………………., con DNI N° ………………………, debidamente facultado por Resolución Ministerial N° ………………….., de fecha ……………………, (en adelante, el Concedente); y,

La empresa (…), con domicilio en (…), provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representada por (…), identificado con (…), con domicilio para estos efectos en (…), provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente facultada mediante (…), (en adelante el Concesionario);

Con intervención de (…), con domicilio en (…), provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representado por (…), identificado con (…), con domicilio para estos efectos en (…), provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente facultada mediante (…), (en adelante, el Concesionario).

Lima, ( ) de ( ) de 2013

**SECCIÓN I**

ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

CLÁUSULA 1: ANTECEDENTES

* 1. Mediante Resolución Suprema N° 024-2013-EF publicada el 1 de mayo de 2013, se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, a través del cual se ratificó la incorporación al proceso de promoción de la inversión privada de la concesión del Proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”(en adelante, RDNFO o Red Dorsal Nacional).
  2. Con fechas 31 de mayo y 1 de junio de 2013 se publicaron los avisos de la Convocatoria del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”.
  3. Por acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha …. de ……………………. de 20..., se aprobó la versión final del Contrato de Concesión a ser suscrito entre el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Concesionario.
  4. Con fecha …. de …………………. de 2013, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Energía e Hidrocarburos PRO CONECTIVIDAD adjudicó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la concesión del Proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”, al Postor ……………………..,.
  5. Mediante Resolución Ministerial Nº ………….. de fecha ………….. se autorizó al señor ………………………….., para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato.

CLÁUSULA 2: DEFINICIONES

Toda referencia efectuada en este documento a "Numeral", “Literal”, "Formulario", "Anexo" y “Apéndice”, se deberá entender efectuada a los numerales, literales, formularios, anexos y apéndices del Contrato, salvo indicación expresa en sentido distinto.

Las expresiones en singular comprenden en su caso, al plural y viceversa. Todas las referencias horarias se deberán entender efectuadas a la hora local del Perú.

Para los fines del Contrato, las Partes convienen que los términos que a continuación se señalan tendrán el siguiente significado:

### **Acreedores Permitidos**

Este concepto es sólo aplicable para los supuestos de Endeudamiento Garantizado Permitido. Para tales efectos, Acreedor Permitido será:

1. Cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado Peruano sea miembro.
2. Cualquier institución pública o agencia gubernamental de cualquier país, que tenga una clasificación de riesgo no menor a la clasificación de la deuda soberana peruana de largo plazo, con el cual el Estado Peruano mantenga relaciones diplomáticas.
3. Cualquier institución financiera aprobada por el Estado Peruano y designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular N° 007-2013-BCRP, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 06 de febrero de 2013, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra circular que la modifique, y adicionalmente las que las sustituyan, en el extremo en que incorporen nuevas instituciones.
4. Cualquier otra institución financiera internacional aprobada por el Concedente, que tenga una clasificación de riesgo no menor a la clasificación de la deuda soberana peruana de largo plazo, evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV).
5. Cualquier institución financiera nacional aprobada por el Concedente, clasificada como institución con una calificación de riesgo no menor a “A” por una empresa clasificadora de riesgo nacional debidamente autorizada.
6. Todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el Concesionario, tales como las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).
7. Cualquier patrimonio fideicometido o sociedad titulizadora constituida en el Perú o en el extranjero
8. Cualquier persona natural o jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el Concesionario mediante oferta pública.

Dicho Acreedor Permitido no deberá tener ningún tipo de vinculación con el Concesionario, de conformidad con lo indicado en la Resolución CONASEV Nº 090-2005-EF-94.10, modificada por la Resolución CONASEV Nº 005-2006-EF/94.10, o norma que la sustituya.

Los Acreedores Permitidos deberán contar con la autorización del Concedente para acreditar tal condición, cumpliendo con presentar previamente el Anexo 12 ante el Concedente para su aprobación.

### **Acta de Conformidad para el Inicio de Operaciones**

Es el documento suscrito por las Partes a través del cual se acreditará la culminación de cada entrega de la Fase de Despliegue de la RDNFO y que dará inicio a la Fase de la Prestación del Servicio Portador.

Esta Acta será suscrita por el Concedente, luego que éste verifique que se cumpla con las Pruebas de Operatividad y que no existan Observaciones Mayores sin haber sido subsanadas.

El contenido de la presente Acta figura en el Anexo 13.

### **Acta de Recepción y Adjudicación de los Bienes de la Concesión**

Es el documento a través del cual el Concedente recibe progresivamente, durante la Vigencia de la Concesión, los Bienes de la Concesión. El contenido de la presente Acta figura en el Anexo 15.

### **Acta de Reversión de la posesión de los Bienes de la Concesión**

Es el documento suscrito por el Concedente y el Concesionario, mediante el cual se deja constancia de la entrega a favor del primero de la posesión de los Bienes de la Concesión, una vez producida la Caducidad de la Concesión. El contenido de la presente Acta figura en el Anexo 16.

### **Año de la Concesión**

Es el período anual computado desde la Fecha de Cierre, contado de fecha a fecha.

### **Autoridad Ambiental Competente**

Es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, o la autoridad ambiental gubernamental, que de acuerdo a las Leyes Aplicables ejerza competencia en dicho ámbito.

### **Avance de Obra**

Es cada entrega establecida en el Cronograma, el cual será reconocido mediante Certificado de Avance de Obra (CAO) cuando corresponda.

### **Banda Ancha**

Es la conectividad de transmisión de datos principalmente a Internet, en forma permanente y de alta velocidad que le permite al usuario estar siempre en línea, a velocidades apropiadas para la obtención y emisión interactiva de información multimedia, y para el acceso y utilización adecuada de diversos servicios y aplicaciones de voz, datos y contenidos audiovisuales.

### **Bancos Extranjeros de Primera Categoría**

Son las empresas bancarias listadas en el Anexo N° 14 de este Contrato.

### **Bienes de la Concesión**

Son todos los bienes muebles o inmuebles adquiridos o construidos durante el Plazo de Concesión, tales como los nodos (core, agregación, distribución, entre otros), cables de fibra óptica, equipos de transmisión, equipos de fuerza y energía eléctrica, plataformas de servicios (gestión, monitoreo, facturación, entre otros), infraestructura, edificaciones, activos intangibles (licencias, autorizaciones, servidumbres, entre otros), y todos los bienes que forman parte de la RDNFO, mediante los cuales se preste el Servicio Portador, Facilidades Complementarias y las Prestaciones Adicionales. Estos elementos son de titularidad del Estado Peruano y su utilización por parte del Concesionario se realiza en los términos del Contrato, la Ley N° 29904 y otras Leyes Aplicables, cuya posesión deberá ser revertida al Concedente a la Caducidad de la Concesión.

### **Bienes del Concesionario**

Estos bienes son distintos a los Bienes de la Concesión, y no forman parte de la RDNFO, están sometidos a las reglas del Contrato y/o a las Leyes Aplicables. Dichos bienes permanecerán en propiedad o posesión del Concesionario al término de la Concesión.

### **Caducidad de la Concesión o Caducidad**

Consiste en la extinción de la Concesión, por las causales previstas en el Contrato de Concesión o en las Leyes Aplicables.

### **CAO**

### Es el Certificado de Avance de Obra emitido por el Concedente, previa conformidad del Supervisor de Obra, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Anexo 5.

### 

### **Cofinanciamiento**

Es el aporte financiero que debe efectuar el Concedente en las condiciones, forma y oportunidades señaladas en la Sección V.

### **Concedente**

Es el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

### **Concesión**

Es la relación jurídica de derecho público por la cual el Concedente otorga al Concesionario el derecho a la explotación de la RDNFO; y por la cual este último se obliga a prestar el Servicio Portador y Facilidades Complementarias, así como desplegar, conservar, operar y mantener los Bienes de la Concesión durante el plazo de vigencia de la misma.

### **Concesionario**

Es la persona jurídica constituida por el Adjudicatario que suscribe el Contrato con el Concedente.

### **Condiciones de Uso**: Son las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias o norma que la sustituya.

### **Contrato de Concesión o Contrato**

Es el Contrato incluyendo sus anexos, apéndices y cualquier otro documento que se integre a éste, celebrado entre el Concesionario y el Concedente, el mismo que rige las relaciones entre ambos durante el correspondiente periodo de vigencia de la Concesión.

### **Control Efectivo**

Una persona natural o jurídica ostenta el control efectivo de una persona jurídica cuando:

* Cuenta con más del 50 por ciento (50%) del poder de voto en la junta general de accionistas o de socios, a través de la propiedad directa de los títulos representativos del capital social o, indirectamente, mediante contrato de usufructo, prenda, fideicomiso, sindicación o cualquier otro acto jurídico; o,
* Sin contar con más de la mitad de los derechos de voto en la junta general de accionistas o de socios de dicha persona jurídica; de manera directa o indirecta tiene la facultad de designar o remover a la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente, lo que le permite controlar o ejercer la mayoría de los votos en las sesiones de directorio u órganos equivalentes, o gobernar las políticas operativas o financieras bajo un reglamento o contrato, cualquiera fuera su modalidad; o,
* Por cualquier otro mecanismo o circunstancia contractual o no, controla el poder de decisión en la otra persona jurídica de manera efectiva.

En adición a lo anterior y siempre que resulte aplicable, a efectos de determinar el control efectivo, se tomará en cuenta lo dispuesto en la Resolución CONASEV N° 090 – 2005 –EF 94.10, sus modificatorias, o normas que la sustituyan.

### **Cronograma**

Es el cronograma establecido en el numeral 2 del Anexo N° 12 - Especificaciones Técnicas de las Bases.

### **CRPAO**

Es el Certificado de Reconocimiento del PAO a ser emitidos por el Concedente con motivo de la expedición de cada CAO, que certifica y acredita la obligación directa, general, incondicional e irrevocable del Concedente de pagar el monto establecido en dicho certificado por concepto del PAO; de acuerdo a las condiciones establecidas en el Anexo 5.

### **Día(s)**

Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo, o feriado calendario o dispuesto por Autoridad Gubernamental.

### **Días Calendario**

Son los días hábiles, no hábiles y feriados.

### **Dólar(es) o US$**

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

### 

### **Empresa Portadora:** Es la Persona que acreditó los Requisitos Técnicos solicitados en el numeral 5.2.1 de las Bases.

### **Endeudamiento Garantizado Permitido**

Es el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento o crédito, emisión de valores mobiliarios y/o préstamo de dinero que asume el Concesionario de cualquier Acreedor Permitido; cuyos fondos serán destinados al cumplimiento de las obligaciones del Concesionario en el Contrato.

### **Explotación**

La explotación comprende el aprovechamiento de los Bienes de la Concesión para la prestación del Servicio Portador, Facilidades Complementarias y Prestaciones Adicionales.

### **Facilidades Complementarias**

Es todo aquel servicio brindado a través de los Bienes de la Concesión que facilita y complementa el acceso al Servicio Portador, tal como: la coubicación, el acceso a los NAP de la RDNFO, entre otras. Estas Facilidades Complementarias podrán ser contratadas solo por quienes contraten el Servicio Portador.

### **Fase de Despliegue de la RDNFO**

Es el periodo que se inicia en la Fecha de Cierre, en el cual el Concesionario debe realizar los trabajos destinados al despliegue y la Puesta en Operaciones de la RDNFO, cumpliendo con los requerimientos establecidos en el Contrato, hasta la fecha del Acta de Recepción y Adjudicación de los Bienes de la Concesión correspondiente, conforme a lo establecido en la Sección III.

### **Fase de Prestación del Servicio Portador**

Es el periodo en el cual el Concesionario brinda el Servicio Portador y las Facilidades Complementarias, el cual empieza al día siguiente de la suscripción de cada Acta de Conformidad para el Inicio de Operaciones.

### **Fecha de Cierre**

Es el día en que se suscribe el Contrato entre el Concesionario y el Concedente, conforme a lo señalado en las Bases.

### **Fideicomiso Red Dorsal Fideicomiso**

Es el definido en el numeral 1.6.41 de las Bases.

### **Fuerza Mayor**

Es aquella situación regulada en la Cláusula 43.1 del Contrato de Concesión.

### **Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión**

Es la definida en el numeral 1.6.42 de las Bases, conforme al modelo que se acompaña en el Anexo 4, con excepción de las obligaciones de despliegue y puesta en operaciones de la RDNFO.

### **IGV**

Es el Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, o norma que lo sustituya, así como el Impuesto de Promoción Municipal a que se refiere el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, o normas que los sustituyan.

### **Ingresos Totales**

Es la totalidad de ingresos generados por la explotación comercial de la RDNFO, incluyendo los ingresos por la prestación del Servicio Portador, Facilidades Complementarias, Prestaciones Adicionales y cualquier otro que se derive de la explotación y uso de los Bienes de la Concesión.

### **Infraestructura de Soporte**

Infraestructura de las empresas que brindan servicios de energía eléctrica, hidrocarburos y transporte ferroviario, así como ductos instalados en las redes viales y los derechos de vías, sobre los cuales se desplegará la RDNFO.

### **Inversiones Obligatorias**

Son los gastos realizados por el Concesionario para el despliegue de los Bienes de la Concesión durante el Plazo de la Concesión.

Una parte de estos gastos se ejecutan durante la Fase de Despliegue de la RDNFO; y los otros gastos se ejecutarán de acuerdo al crecimiento de la demanda durante la Fase de Prestación del Servicio Portador.

### **Inversiones Adicionales**

Son aquellas inversiones relacionadas con la prestación del Servicio Portador y Facilidades Complementarias que no se encuentran contempladas como Inversiones Obligatorias en el Contrato, cuya ejecución será acordada entre el Concedente y el Concesionario. La retribución a estas inversiones podrá ser incorporada en los procesos de revisión tarifaria del Servicio Portador.

### 

### **Mantenimiento**

Son las actividades preventivas, predictivas y correctivas destinadas a conservar los Bienes de la Concesión, con la finalidad de garantizar la operación de la RDNFO.

### **Niveles de Servicio**

### Son las definidas en el numeral 5 de las Especificaciones Técnicas de las Bases.

### **Observaciones Mayores**

Son aquellos incumplimientos contractuales relacionados con el funcionamiento y requerimientos de los equipos y fibra óptica que forman parte de los Bienes de la Concesión, los niveles de servicio (SLA) según lo requerido en las Especificaciones Técnicas, entre otros; cuya falta de subsanación impide el funcionamiento y la continuidad del Servicio Portador y Facilidades Complementarias.

### **Observaciones Menores**

### Son aquellos incumplimientos que no afectan inmediatamente el funcionamiento y la continuidad del Servicio Portador y Facilidades Complementarias.

### **Operación**

### Son las actividades necesarias para garantizar el funcionamiento permanente de la RDNFO y la prestación continua del Servicio Portador y Facilidades Complementarias.

### **Pago por Avance de Obra (PAO)**

### Es el pago en Dólares que el Concedente realizará a favor del Concesionario, para retribuir la inversión en que incurre el Concesionario en la Fase de Despliegue de la RDNFO. El PAO será cancelado de acuerdo a los montos, términos y condiciones establecidos en el Anexo 5 del Contrato.

### **Pago por Mantenimiento y Operación (PAMO)**

Es el monto anual que tiene como finalidad retribuir las actividades de mantenimiento y operación de la RDNFO, de acuerdo a los montos, términos y condiciones establecidos en el Anexo 5 del Contrato.

### **Parte**

Es, según sea el caso, el Concedente o el Concesionario.

### **Partes**

### Son, conjuntamente, el Concedente y el Concesionario.

### **P****lan de Cobertura**

Es el documento al que hace referencia la Decimotercera Disposición Complementaria Final del TUO del Reglamento de Telecomunicaciones, que para efecto de este Contrato es el Cuadro N° 1 del Anexo N° 12 - Especificaciones Técnicas de las Bases.

### **Prestaciones Adicionales**

Es toda aquella prestación brindada a través de los Bienes de la Concesión distinta al Servicio Portador y a las Facilidades Complementarias.

### **Proyecto Técnico**

Es el documento al que alude el numeral 6 del artículo 162 del TUO del Reglamento de Telecomunicaciones, que para efectos de este Contrato es la propuesta técnica general a que se refieren los numerales 2.1 y 10 del Anexo N° 12 - Especificaciones Técnicas de las Bases.

### **Propuesta Técnica Definitiva (PTD)**

Es la ingeniería de detalle elaborada por el Concesionario referida al diseño, despliegue, instalación, y Puesta en Operaciones de la RDNFO, asociada a cada entrega de acuerdo con el Cronograma, de conformidad a lo establecido en el numeral 10.3 de las Especificaciones Técnicas de las Bases.

### **Pruebas de Operatividad**

### Son las pruebas de funcionamiento, operatividad e integración de la RDNFO, las cuales serán realizadas por el Concesionario, bajo la supervisión del Supervisor de Obras, de acuerdo al protocolo de pruebas aprobado por el Concedente, para verificar la culminación de cada entrega indicada en el Cronograma. Estas pruebas se efectuarán de forma previa a la entrega del Acta de Conformidad para el Inicio de Operaciones.

Las pruebas correspondientes a la última entrega deberán incluir la verificación de la operatividad completa de la RDNFO.

### **Puesta en Operaciones**

Es el día calendario siguiente al momento en el cual las Partes suscriben el Acta de Conformidad de Inicio de Operaciones, a partir del cual el Concesionario se encuentra obligado a ofrecer comercialmente el Servicio Portador y Facilidades Complementarias.

**2.59 TUO de Concesiones**

Es el Texto Único Ordenado de la normas con rango de ley que regulan la entrega en concesiones al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM.

**2.60 TUO del Reglamento de Telecomunicaciones**

Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 020-2007-MTC.

### **2.61 Usuario**

Es el prestador de servicios públicos de telecomunicaciones que recibe el Servicio Portador y, de ser el caso, Facilidades Complementarias brindadas por el Concesionario.

Los términos que se han definido previamente en mayúsculas tienen el mismo significado que se les atribuyó en las Bases del Concurso. Sin perjuicio de ello, en el negado caso de una eventual discrepancia entre los contenidos que aquí se les ha asignado y los fijados en las Bases, prevalecerán los señalados en este Contrato. Los términos definidos en las Bases y que sin estar definidos en el Contrato mantienen el sentido que se le hubiere otorgado en las Bases.

CLÁUSULA 3: DECLARACIONES DE LAS PARTES

3.1 DECLARACIONES DEL CONCESIONARIO

El Concesionario declara y garantiza al Concedente que a la Fecha de Cierre, las siguientes declaraciones que efectúa son ciertas, constatables y completas. En tal sentido, a la suscripción del Contrato declara lo siguiente:

* + 1. Que es una persona jurídica debidamente constituida en el Perú conforme a las Leyes Aplicables.
    2. Que de acuerdo a su estatuto social, está debidamente autorizado y en capacidad de asumir todas y cada una de las obligaciones del Concesionario en el Contrato.
    3. Que ha cumplido con todos los requisitos previos y necesarios para formalizar este Contrato.
    4. Que su objeto social, en lo que referido a provisión de servicios de telecomunicaciones está referido únicamente a prestar el Servicio Portador y su domicilio está fijado en la provincia de Lima.
    5. Que sus representantes legales se encuentran debidamente autorizados por los órganos societarios competentes, para suscribir el Contrato.
    6. Que ha cumplido plenamente con los actos y/o procedimientos exigidos en el Concurso de Proyectos Integrales para la suscripción del Contrato y para el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en el mismo.
    7. Que al suscribir el Contrato, ratifica todos los actos realizados y documentos suscritos por el Representante Legal del Adjudicatario, incluyendo cualquier derecho u obligación que corresponda a dicho Adjudicatario conforme a las Bases, este Contrato o las Leyes Aplicables.
    8. Que el Contrato firmado por él, es válido y eficaz, y por tanto vinculante y plenamente exigible.
    9. Que no es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte de él para autorizar el cumplimiento de las obligaciones que asume conforme al Contrato.
    10. Que su capital social se encuentra suscrito y pagado conforme a lo señalado en la Cláusula 4.1.4 del Contrato.
    11. Que la conformación de su capital social vigente a la Fecha de Cierre se encuentra conforme a lo establecido en las Bases.
    12. Que la Empresa Portadora es titular de por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social.
    13. Que la Empresa Portadora así como los demás socios actuales del Concesionario conocen el contenido del Contrato y las implicancias y limitaciones que se establecen en el estatuto del Concesionario.
    14. Que ni él ni sus Empresas Vinculadas, tienen constancia o han sido formalmente notificados de demandas, denuncias, juicios, arbitrajes sentencias, medidas cautelares u otros procedimientos legales en curso, de cualquier clase, que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados que asumen en el Contrato.
    15. Que ha logrado la condición de Concesionario como consecuencia del Concurso.
    16. Que ni él ni sus Empresas Vinculadas tiene(n) impedimento ni está(n) sujeto(s) a restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, legal o cualquier otra) para celebrar contratos con el Estado conforme a las Leyes Aplicables o para asumir y cumplir con todas y cada una de las obligaciones que les corresponden o pudieran corresponderles conforme a las Bases, la Propuesta Técnica, la Propuesta Económica y el Contrato.
    17. Que ni él ni sus Empresas Vinculadas, tiene(n) impedimento de contratar conforme a lo normado por el artículo 1366 del Código Civil, el artículo 27 del TUO de Concesiones, y no se encuentra(n) sancionado(s) administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.
    18. Que a la Fecha de Cierre, toda la información, declaraciones, certificación y, en general, todos los documentos presentados en los Sobres Nº 1 y Nº 2 en la etapa del Concurso permanecen plenamente vigentes, o en su caso, han sido debidamente actualizados en cuanto a sus efectos;
    19. Que tanto su estatuto social como sus documentos constitutivos cumplen con las exigencias de las Bases y el Contrato y se mantendrán así durante la vigencia de la Concesión.
    20. Que las licencias, autorizaciones o permisos que de acuerdo a ley sean necesarios para la instalación, operación, mantenimiento y explotación comercial de la RDNFO, deberán ser gestionadas y obtenidas por el Concesionario.
    21. Que corresponde al Concesionario la adopción de todas y cada una de las medidas necesarias para la defensa de la Concesión y/o de la integridad y/o restitución de los bienes, equipamiento así como todos y cada uno de los elementos que integran la RDNFO para la prestación del servicio objeto de la presente Concesión, incluyendo pero no limitándose a comunicar por escrito al Concedente,en el mismo plazo, condiciones y efectos previstos en la Cláusula 40.1 de este Contrato, de la existencia de cualquier situación que pudiera repercutir negativamente sobre ella.
    22. Que los contratos que celebre con terceros serán inoponibles respecto del Concedente.
    23. Que él, y en su caso, la Empresa Portadora y demás accionistas o participacionistas ha(n) basado sus decisiones, incluyendo la(s) de elaborar, determinar y presentar la Propuesta Técnica, Propuesta Económica y suscribir el Contrato, en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones, visitas, entrevistas y otros.

En consecuencia, reconoce explícitamente lo siguiente:

a) Que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o cualquiera de sus dependencias, los asesores y el Estado Peruano o cualquier dependencia de éste, no garantizan, ni expresa ni implícitamente, la totalidad, integridad, fiabilidad, o veracidad de la información, verbal o escrita, que se suministre a los efectos de, o dentro del Concurso; no pudiendo atribuirse responsabilidad alguna a cualquiera de las partes antes mencionadas o a sus representantes, agentes o dependientes por el uso que pueda darse a dicha información o por cualquier inexactitud, insuficiencia, defecto, falta de actualización o por cualquier otra causa no expresamente contemplada en esta Cláusula.

b) La limitación antes enunciada alcanza, de la manera más amplia posible, a toda la información relativa al Concurso que fuera efectivamente conocida, a la información no conocida y a la información que en algún momento debió ser conocida, incluyendo los posibles errores u omisiones en ella contenidos, por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, PROINVERSIÓN, los asesores y el Estado Peruano o cualquier dependencia de éstos. Del mismo modo, dicha limitación de responsabilidad alcanza a toda información, sea o no suministrada o elaborada, directa o indirectamente, por cualquiera de las partes antes mencionadas.

c) La limitación de responsabilidad alcanza también a toda la información general alcanzada por PROINVERSIÓN, documentos de mercadeo, así como la proporcionada a través de Circulares o de cualquier otra forma de comunicación, la que se adquiera durante las visitas a la Sala de Datos, y la que se menciona en las Bases, incluyendo todos sus formularios, anexos y apéndices.

d) Que él, y en su caso, la Empresa Portadora y demás accionistas o participacionistas renuncia(n) de manera expresa, incondicional e irrevocable a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad, diplomática o de otra naturaleza, o reclamo por la vía diplomática que pudiese ser incoado contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o sus dependencias, PROINVERSIÓN, los asesores, el Estado o sus dependencias, bajo las Leyes Aplicables o bajo cualquier otra legislación que resulte aplicable, con respecto a cualesquiera de las obligaciones que les correspondan o pudieran corresponder conforme a las Bases, la Propuesta Técnica, la Propuesta Económica y al Contrato.

e) Que él, y en su caso, la Empresa Portadora y sus Empresas Vinculadas guardará(n) confidencialidad sobre la información de naturaleza reservada que con tal carácter les hubiere sido suministrada por el Concedente durante el Concurso, o aquella a cuya reserva obligan las Leyes Aplicables. Sólo con la autorización previa y por escrito del Concedente, el Concesionario podrá divulgar la referida información confidencial o reservada.

f) Qué él y en su caso, la Empresa Portadora serán responsables solidariamente frente al Concedente por el cumplimiento de todas las obligaciones y responsabilidades que él asume en virtud del Contrato.

3.2 DECLARACIONES DEL CONCEDENTE

Por su parte, el Concedente declara y garantiza al Concesionario, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:

3.2.1 Que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones está debidamente autorizado conforme a las Leyes Aplicables para actuar como el Concedente en el Contrato.

3.2.2 Que la firma, entrega y cumplimiento de los compromisos contemplados en el Contrato, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a la Ley 29904, las demás Leyes Aplicables y han sido debidamente autorizados y aprobados por todas las Autoridades Gubernamentales competentes; por tanto, ninguna otra acción o procedimiento por parte del Concedente o cualquier otra entidad gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato.

* + 1. Que, él o los representantes del Concedente que suscriben el Contrato, están debidamente autorizados para tal efecto.
    2. Que se ha cumplido con los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.
    3. Que no existen Leyes Aplicables que impidan al Concedente el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato. Tampoco existen acciones, demandas, denuncias, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental, sentencias o laudos o decisiones de cualquier clase no ejecutadas, que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la suscripción o cumplimiento de los términos del Contrato por parte del Concedente.
    4. Que el Concesionario tendrá el derecho a la prestación del Servicio Portador conforme a los términos que se señalan en la Cláusula 24.2 hasta el vencimiento del Contrato, y este derecho sólo concluirá en los supuestos de Caducidad de Concesión.
    5. Que cualquier controversia referente a la Caducidad de la Concesión, o Suspensión de Obligaciones y la suspensión del Plazo de Concesión del Contrato únicamente se resolverá de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 60 y siguientes.
    6. Que el Concedente está obligado a otorgar las licencias, autorizaciones, o permisos que se requieran para la prestación del Servicio Portador, en la medida que se reúnan los requisitos establecidos por la legislación pertinente.
    7. Que la validez y alcance de las estipulaciones en el Contrato han sido formulados sobre la base de la Ley 29904, y demás Leyes Aplicables.
    8. Que incorporará en el proceso de formulación presupuestal las obligaciones derivadas del Contrato, conforme a las disposiciones pertinentes.
    9. Que, en tanto el Concesionario, y en su caso, la Empresa Portadora y sus inversionistas cumplan con lo establecido en las Leyes Aplicables, otorgará el Convenio de Estabilidad Jurídica a que se refieren los Decretos Legislativos Nº 662 y Nº 757 y la Ley Nº 27342.
    10. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Nº 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos, el Poder Ejecutivo ha expedido el Decreto Supremo al que se refiere el artículo 2 del Decreto Ley Nº 25570, norma complementaria al Decreto Legislativo N° 674, modificado por el artículo 6 de la Ley Nº 26438, por el cual se otorga la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones que asume el Concedente en virtud del Contrato; la cual no es una garantía financiera.

CLÁUSULA 4: EVENTOS Y CONSTATACIONES EN LA FECHA DE CIERRE

* 1. **Obligaciones a cumplir por el Concesionario a la Fecha de Cierre**

El Concesionario, a la Fecha de Cierre, está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

4.1.1 Al pago de los gastos del Concurso a PROINVERSIÓN, de acuerdo a los términos señalados en el Numeral 11.3 de las Bases.

4.1.2 A la entrega del testimonio de la escritura pública de su constitución social y estatuto, con la constancia de su inscripción registral, con el objeto de acreditar las declaraciones estatutarias señaladas en la Cláusula 3.1.

4.1.3 Establecer en su estatuto social un plazo de vigencia indefinido, o al menos de veintidós (22) años contados desde la fecha de Cierre, obligándose a no adoptar acuerdos de reducción de dicho plazo de vigencia sin el consentimiento del Concedente.

4.1.4 Tener suscrito íntegramente su capital social y haberlo pagado en al menos el 25%, de conformidad con las previsiones de la Ley General de Sociedades, sin perjuicio de lo señalado en el numeral siguiente. El objeto social, en lo referido a servicios públicos de telecomunicaciones, debe señalar que sólo podrá prestar servicios portadores en el ámbito del territorio nacional, en el marco de la Ley N° 29904 y su reglamento, así como del Contrato.

4.1.5 Entregar fotocopia legalizada de los documentos societarios en los que conste que sus órganos internos competentes han aprobado el Contrato.

4.1.6 Entregar los documentos notariales y registrales actualizados conforme a las Leyes Aplicables que acrediten que los poderes de sus Representantes Legales y en su caso, los de la Empresa Portadora, están debidamente inscritos en los Registros Públicos.

4.1.7 Presentar una declaración jurada, incluyendo la de sus socios principales o accionistas, en la que indique que: i) no están impedidos de contratar con el Estado Peruano; ii) que no han perdido la condición de concesionarios por incumplimiento de un contrato de concesión celebrado con el Estado Peruano, iii) que no se encuentran sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado y que iv) cancelará el saldo del capital social antes de finalizar el tercer año de la Concesión contado desde la Fecha de Cierre, lo que deberá ser acreditado con la fotocopia legalizada del asiento contable debidamente suscrito por el gerente general del Concesionario.

4.1.8 En caso que, luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad de la declaración antes señalada, el Contrato se resolverá, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones contenidas en la Cláusula 54.1 y la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

4.1.9 Entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión a que se refiere el Numeral 10.2.1.5 de las Bases.

4.1.10 Suscribir el Contrato por parte de los Representantes Legales del Concesionario.

4.1.11 Entregar copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente, en donde conste la conformación del accionariado o de las participaciones del Concesionario.

4.1.12 Presentar la propuesta de pólizas de seguro, de conformidad con la Cláusula 29.1 y un listado de compañías del sector que cubrirán las mismas para su aprobación de acuerdo a la Cláusula 29.2.

**4.2 Obligaciones a Cumplir por el Concedente a la Fecha de Cierre**

Antes o simultáneamente a la Fecha de Cierre, el Concedente deberá:

4.2.1 Entregar fotocopia certificada de la Resolución Ministerial de otorgamiento de la Concesión y la fotocopia de la Resolución Directoral de inscripción en el registro respectivo del Servicio Portador.

4.2.2 Devolver a través de PROINVERSIÓN, la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta.

4.2.3 Suscribir el Contrato y entregar al Concesionario, un ejemplar debidamente fechado.

* + 1. Entregar al Concesionario lo siguiente:

a) Fotocopia del Decreto Supremo publicado en el diario oficial el Peruano, en virtud del cual el Poder Ejecutivo otorgará al Concesionario la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones y garantías del Concedente estipuladas en el Contrato, y,

b) Un ejemplar del Contrato de Seguridades y Garantías debidamente suscrito por las Autoridades Gubernamentales competentes, debidamente fechado, en aplicación de lo dispuesto en el literal (i) anterior.

**4.3 Entrada en Vigencia del Contrato**

El Contrato entrará en vigencia en la Fecha de Cierre, siempre y cuando se cumplan todos y cada uno de los requisitos previstos en las Cláusulas 4.1 y 4.2 anteriores.

secciÓn II

NATURALEZA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERISTICAS DE LA CONCESIÓN

CLÁUSULA 5: OBJETO

* 1. Por el presente acto, el Concedente establece con el Concesionario una relación jurídica de derecho público por la cual otorga a favor de este último, el derecho a la explotación económica de la RDNFO; y el Concesionario se obliga a diseñar, financiar, desplegar, operar y mantener los Bienes de la Concesión; y a prestar los servicios señalados en Contrato a través de la RDNFO, durante el Plazo de la Concesión y el de sus eventuales renovaciones, sujeto al régimen tarifario definido en la Sección VIII.
  2. Los Bienes de la Concesión que conforman la RDNFO se incorporan progresivamente al dominio del Estado.
  3. Asimismo, por efecto de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley N° 29904 y su Reglamento, el Concedente sólo habilitará al Concesionario a prestar el Servicio Portador como único servicio público de telecomunicaciones; condición que el Concesionario acepta explícitamente en el presente acto y que se obliga a mantener durante todo el Plazo de la Concesión y el de sus eventuales renovaciones.
  4. La Concesión que se otorga no da exclusividad al Concesionario a prestar el Servicio Portador dentro del Área de Concesión.
  5. Por efecto de la adjudicación, y como condición previa a la suscripción del Contrato, el Concesionario presentará formalmente al Concedente, dentro los cinco (05) días hábiles posteriores a la adjudicación; una declaración jurada de que se compromete a prestar únicamente el Servicio Portador, Facilidades Complementarias y Prestaciones Adicionales con la RDNFO en las provincias que se indican en las Especificaciones Técnicas de las Bases y renuncia a prestar cualquier otro servicio.

Asimismo, presentará una declaración jurada indicando que sus Empresas Vinculadas renuncian a prestar servicios similares al Servicio Portador que prestará el Concesionario y a operar redes de fibra óptica interprovinciales en las provincias que se indican en las Especificaciones Técnicas de las Bases.

CLÁUSULA 6: OTRAS CARACTERISTICAS

6.1 Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones conforme se describe en la Cláusula 5.1, el Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.

6.2 El Contrato es principal, de prestaciones recíprocas, de tracto sucesivo y de ejecución continuada.

CLÁUSULA 7: VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

* 1. **Cómputo del plazo de vigencia**

El plazo de la Concesión será de veinte (20) años, contados desde la Fecha de Cierre

* 1. **Renovación del plazo de la Concesión**
     1. El Concedente se encuentra facultado a renovar el Plazo de la Concesión a solicitud del Concesionario.

7.2.2 La solicitud de renovación del Concesionario indicará la modalidad de acuerdo a lo siguiente:

a) Renovación Total: Por un plazo adicional de veinte (20) años contados a partir de la terminación del Plazo de la Concesión y se presentará a más tardar dos (2) años antes del vencimiento de esta; ó

b) Renovación Gradual: Por períodos de hasta cinco (5) años adicionales y sucesivos al Plazo de la Concesión. Dichas renovaciones se contabilizarán a partir de la Fecha de Cierre, sin que el total de los períodos de renovación gradual exceda de veinte (20) años. La solicitud se presentará a más tardar, antes de los ciento ochenta (180) Días Calendario de concluido cada período de cinco (5) años. El mecanismo de renovación gradual sólo puede ser elegido dentro del primer quinquenio del Contrato y dentro del plazo antes señalado.

* + 1. Una vez que el Concesionario ha optado por un mecanismo de renovación, no podrá utilizar el alternativo.
    2. Si el Concesionario presenta la solicitud de renovación vencido el plazo que corresponda, el Concedente podrá desestimar de plano la solicitud por extemporánea.
    3. Para solicitar la renovación del Plazo de Concesión, el Concesionario deberá haber cumplido con todos los pagos de derechos, tasas, canon y aportes que correspondan según lo establecido por el TUO del Reglamento de Telecomunicaciones.
    4. Sin perjuicio de ello, en el supuesto de Renovación Total, el Concedente podrá notificar al Concesionario las condiciones de la renovación tres (3) años antes de la expiración del Plazo de la Concesión.
  1. **Procedimiento de Renovación del Plazo de la Concesión**

1. El Concedente, antes de tomar una decisión respecto de la solicitud de renovación y dentro del plazo de treinta (30) Días Calendario de su presentación, publicará un aviso en el Diario Oficial "El Peruano" y notificará al Concesionario y al OSIPTEL, señalando:
2. que ha recibido la solicitud de renovación;
3. que el plazo durante el cual el OSIPTEL presentará al Concedente y enviará al Concesionario su informe de evaluación, en adelante “El Informe de Evaluación”, no podrá ser menor de treinta (30) ni mayor de sesenta (60) Días Calendario desde la fecha de publicación del aviso; y,
4. que, de considerarlo conveniente el Concedente, fijará la fecha, lugar y hora de la audiencia pública a fin de que las personas que tengan un interés legítimo formulen sus comentarios u objeciones con respecto a la renovación solicitada.
5. Informe de Evaluación. El Concedente solicitará al OSIPTEL, su Informe de Evaluación, en el que deberá constar en qué medida, el Concesionario, durante el periodo de cinco (5) años anteriores o durante el Plazo de la Concesión, ha cumplido con sus obligaciones pactadas en el Contrato y las establecidas en las Leyes Aplicables.

La evaluación del cumplimiento de estas obligaciones, la realizará OSIPTEL, utilizando la metodología que se prevea en las Leyes Aplicables, para las concesiones de infraestructura y servicios de telecomunicaciones.

* + 1. OSIPTEL enviará su Informe de Evaluación al Concedente y al Concesionario en el plazo establecido en la notificación del Concedente conforme al inciso a) de esta Cláusula.
    2. Notificada del Informe de Evaluación; el Concesionario podrá presentar al Concedente sus objeciones, descargos, comentarios o cualquier otra información que considere pertinente, en un plazo de veinte (20) Días Calendario, contados desde la referida notificación.

El Concedente adoptará una decisión respecto de la renovación del Plazo de la Concesión dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo precedente. Excepcionalmente, dicho plazo podrá ser ampliado por treinta (30) Días Calendario, si se hubiera dispuesto la realización de actuaciones adicionales que así lo justifiquen.

**7.4 Decisión sobre la Renovación**

a) Renovación Gradual: El Concedente, basado en el Informe de Evaluación presentado por OSIPTEL y, si fuera el caso, en base a los comentarios u objeciones formuladas por escrito o en la audiencia pública celebrada para tal efecto, podrá decidir por:

(i) Renovar el Plazo de la Concesión por un período adicional de cinco (5) años, siempre que el Concesionario, hubiera cumplido con sus obligaciones legales y contractuales o que, pese a existir incumplimientos, ellos no fuesen significativos.

(ii) Renovar el Plazo de la Concesión, por un período menor de cinco (5) años, si el Concesionario hubiese incurrido en incumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, en un grado tal, que no justifique la denegatoria de la renovación de la Concesión.

1. No renovar el Plazo de la Concesión, debido al incumplimiento reiterado del Concesionario de sus obligaciones legales y contractuales, o por la existencia de suficientes indicios que permitan afirmar que no podrá cumplirlas en el futuro, salvo que el Concesionario pudiese demostrar que es errónea tal determinación de hechos o de los supuestos que sustentan dicha decisión.

La determinación de los incumplimientos se efectuará utilizando metodología mencionada en el literal b) de la Cláusula 7.3.

El Concedente, antes de emitir la resolución respecto de la improcedencia de la renovación solicitada, notificará al Concesionario los hechos o razones legales que sustentan su decisión a fin de que, en un plazo de treinta (30) Días Calendario a partir de su notificación, el Concesionario, realice los descargos o alegatos que estime convenientes y aporte las pruebas adicionales que estime necesarias.

b) Renovación Total a Largo Plazo: El Concedente basado en el Informe de Evaluación presentado por OSIPTEL, y si fuera el caso, en base a los comentarios u objeciones formuladas por escrito o en la audiencia pública celebrada para tal efecto, podrá decidir por:

* + 1. Renovar el Plazo de la Concesión por un período adicional de veinte (20) años, siempre que el Concesionario hubiese cumplido con sus obligaciones legales y contractuales a entera satisfacción del Concedente o que, pese a existir incumplimientos, ellos no justifiquen adoptar la decisión del literal (ii) siguiente.
    2. Renovar el Plazo de la Concesión por un período menor de veinte (20) años, si el Concesionario, hubiese incurrido en incumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, en un grado tal que no justifica la denegatoria de la renovación de la Concesión.
    3. No renovar el Plazo de la Concesión debido al incumplimiento reiterado del Concesionario de sus obligaciones legales y contractuales, o por la existencia de suficientes indicios que permiten afirmar razonablemente que no podrá cumplirlas en el futuro, salvo que el Concesionario demuestre que es errónea tal determinación de hechos o de los supuestos que serían la base de dicha decisión.

La determinación de los incumplimientos se efectuará utilizando metodología mencionada en el literal b) de la Cláusula 7.3.

El Concedente, antes de emitir la Resolución respecto de la improcedencia de la renovación solicitada, notificará al Concesionario los hechos o argumentos que sustentan su decisión a fin de que, en un plazo de treinta (30) días calendario, a partir de dicha notificación, el Concesionario, efectúe los descargos o alegatos que estime convenientes y aporte las pruebas adicionales que estime necesarias.

c) En los casos contemplados en los numerales (i) y (ii) de los incisos (a) y (b) precedente, la renovación del Plazo de la Concesión está condicionada a que el Concesionario y el Concedente convengan en los nuevos términos y condiciones del Contrato, en los aspectos que estimen necesarios y pertinentes. Estos términos y condiciones pueden incluir pagos en efectivo, compromisos de inversión a favor del Estado Peruano, entre otros.

d) De expirar el Plazo de la Concesión mientras se encuentra en trámite la solicitud de renovación presentada por el Concesionario, la Concesión continuará vigente hasta que se resuelva dicha solicitud.

e) Preferencia en caso de no renovación: En caso de no prorrogarse el Plazo de la Concesión, el Concedente no podrá ofrecer la misma Concesión a un tercero en condiciones más favorables que las que fueron previamente ofrecidas al Concesionario. Por tanto, una vez rechazada por el Concedente la solicitud de renovación presentada y, antes de ofrecer la Concesión a terceros, remitirá una propuesta de contrato de concesión al Concesionario. El Concesionario podrá ejercer expresamente su derecho de preferencia devolviendo el contrato firmado por su representante legal facultado en el plazo de quince (15) Días de recibida la propuesta. En caso de no devolver al Concedente el contrato debidamente suscrito, dentro del plazo indicado o de no formular observaciones al mismo, se considerará que ha renunciado a ejercer el derecho de preferencia.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario se encuentra facultado a participar en cualquier concurso, licitación o proceso que lleve adelante el Concedente con el fin de seleccionar un nuevo concesionario.

f) Continuidad de los servicios en caso de no renovación: En caso de no prorrogarse el plazo de la Concesión, el Concesionario se compromete a continuar operando y manteniendo la RDNFO y prestando los servicios señalados en el Contrato, en los mismos términos y condiciones previstos en el Contrato, por un plazo que le señalará oportunamente el Concedente. En ningún caso, este plazo podrá ser seis (6) meses contado desde la fecha de suscripción del nuevo contrato de Concesión como resultado del concurso, licitación o proceso al que convocó el Concedente.

**SECCIÓN III**

**DE LA FASE DE DESPLIEGUE DE LA RDNFO**

CLÁUSULA 8: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS

* 1. La ejecución de las Inversiones Obligatorias, incluyendo todas las actividades de diseño y despliegue de la RDNFO, son exclusiva responsabilidad del Concesionario y deberán ser ejecutadas conforme al PTD aprobado, asumiendo plena responsabilidad por los resultados.
  2. Cualquier contrato que el Concesionario suscriba o que deba suscribir con terceros para cumplir con las obligaciones de la Concesión son de exclusiva responsabilidad de éste. Los incumplimientos o errores de terceros, o de otras partes en dichos contratos, no son oponibles al Concedente para justificar incumplimientos del Contrato.
  3. Cronograma Detallado: El Concesionario deberá presentar, como parte del PTD, un Cronograma Detallado que incluya tiempos de ejecución de todas las partidas relativas al despliegue de la RDNFO, hasta su culminación.

El Cronograma Detallado deberá respetar el plazo máximo establecido en el Cronograma. Asimismo, deberá ser presentado en medio magnético y físico para la aprobación del Concedente.

8.4 El Concesionario podrá realizar modificaciones al Cronograma Detallado, durante la Fase de Ejecución de Inversiones Obligatorias, sin alterar o ampliar los plazos máximos establecidos en el Cronograma, debiendo para tal efecto contar con la aprobación del Concedente.

CLÁUSULA 9: EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL DESPLIEGUE DE LA

RDNFO

* 1. Requisitos previos para el inicio de las actividades para el despliegue de la RDNFO

El Concesionario deberá iniciar el despliegue físico de la RDNFO a más tardar el primer día calendario del séptimo mes, contados a partir de la Fecha de Cierre. A tal efecto, deberá haber cumplido todas y cada una de las siguientes condiciones:

1. La PDT asociado a cada entrega según lo establecido en el Cronograma, hubiera sido aprobada.
2. El Estudio de Impacto Ambiental hubiera sido aprobado.
3. Hubiera contratado las pólizas de seguros a que se refiere la Cláusula 31.

Asimismo, el Concesionario deberá haber dado cumplimiento a todas las obligaciones que le correspondan, de acuerdo a lo previsto en las Leyes Aplicables.

* 1. Plazo de ejecución

El plazo máximo para la culminación de las actividades para el despliegue y Puesta en Operación Comercial de la RDNFO de cada entrega será la establecida en el Cronograma.

Si el Concesionario incumple con el plazo máximo por razones estrictamente imputables a él, resultarán de aplicación las penalidades devengadas desde la fecha en que se produjo el incumplimiento hasta la fecha en que culmine el despliegue y Puesta en Operación Comercial de la RDNFO, conforme a lo establecido en la Cláusula 48.

En el caso que se incumpla con el plazo en tres (3) entregables, consecutivos o no, por causa imputable al Concesionario, además de la aplicación de las penalidades correspondientes, el Concedente podrá invocar la Caducidad de la Concesión, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 53, literal b) y solicitar la ejecución la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA 10: De las Servidumbres

Todos los costos relacionados con los procedimientos de imposición de servidumbres serán asumidos en su totalidad por el Concesionario.

* 1. Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos de la Concesión.
  2. La negociación y el costo de las indemnizaciones a que hubiere lugar, como resultado de la imposición de tales servidumbres, corresponderán al Concesionario. Conforme a lo señalado en la numeral 5.2. de las Especificaciones Técnicas, de manera excepcional, previa solicitud por escrito del Concesionario, el Concedente interpondrá sus buenos oficios para la obtención de tales derechos de paso o permisos de uso.
  3. En caso una servidumbre se extinguiera por una causa imputable al Concesionario y por ello, hubiera la necesidad de imponerla nuevamente, corresponderá al Concesionario obtenerla por su cuenta y costo.

CLÁUSULA 11: DEFENSAS POSESORIAS

* 1. Conforme a lo previsto en las Leyes Aplicables, el Concesionario tiene la obligación de ejercer las siguientes modalidades de defensa posesoria a partir de la Fecha de Cierre, tanto para el caso de intento de usurpación de los Bienes de la Concesión, como en el caso de actividades incompatibles con el buen uso de los mismos por parte de terceros:

a) Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra el Concesionario y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeída, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.

b) Defensa posesoria judicial, que el Concesionario deberá, en caso que recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, etc., comunicar al Concedente dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho del Concedente sobre los Bienes de la Concesión.

11.2 El incumplimiento de la obligación de ejercer las defensas posesorias dará lugar a la aplicación de penalidades establecidas en la Cláusula 48 del Contrato.

11.3 El ejercicio de las defensas antes descritas no exime de responsabilidad al Concesionario, el cual, ante un supuesto como los descritos en los párrafos precedentes, deberá coordinar inmediatamente con el Concedente la interposición de las acciones legales que el Concesionario deberá entablar, a fin de mantener indemne el derecho del Concedente sobre los Bienes de la Concesión.

## **CLÁUSULA 12: PRUEBAS DE OPERATIVIDAD**

* 1. Las Pruebas de Operatividad de la RDNFO serán realizadas por el Concesionario, bajo la supervisión del Supervisor de Obras, de acuerdo al protocolo de pruebas aprobado por el Concedente, para verificar la culminación de cada entrega indicada en el Cronograma.
  2. Los protocolos de prueba deberán permitir evaluar los requisitos técnicos de los sistemas, equipos activos y pasivos, dispositivos y, fibra óptica, así como los niveles de servicio establecidos en las Especificaciones Técnicas.
  3. El Concesionario deberá proponer los protocolos de pruebas con una anticipación no menor de sesenta (60) Días Calendario a la fecha prevista para la culminación del despliegue de cada entrega señalada en el Cronograma. El Concedente dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para aprobarlos.
  4. De existir alguna observación a los protocolos de pruebas, dentro del plazo mencionado en el numeral anterior, el Concedente deberá comunicar al Concesionario en una única oportunidad, otorgándole un plazo no mayor a diez (10) Días Calendario para que el Concesionario proceda a la subsanación o aclaración correspondiente. El Concedente tendrá un plazo de diez (10) Días Calendario para revisar las subsanaciones presentadas por el Concesionario y notificar por escrito sus comentarios, observaciones u aprobación, según corresponda. En caso que el Concedente no emita un pronunciamiento dentro de dicho plazo, las observaciones se entenderán levantadas.
  5. El Concedente podrá efectuar modificaciones unilaterales al protocolo de pruebas, de considerarlo conveniente.
  6. El Concedente comunicará al Concesionario el cronograma para la realización de las Pruebas de Operatividad. Dicha comunicación deberá tener una anticipación no menor de cinco (05) Días a la fecha de cumplimiento de cada una de las entregas previstas en el Cronograma.
  7. La ejecución de las Pruebas de Operatividad tendrá una duración máxima de treinta (30) Días Calendario, contada a partir del inicio de las mismas.
  8. Si la ejecución de las Pruebas de Operatividad, no fuera satisfactoria para el Concedente; éste especificará los aspectos incumplidos o defectuosos en un acta el día en que se efectuaron las pruebas. Estos aspectos serán clasificados como Observaciones Mayores u Observaciones Menores, según el caso, y serán notificados al Concesionario.
  9. De existir Observaciones Mayores, el Concesionario deberá subsanarlas dentro del periodo de ejecución de las Pruebas de Operatividad previstas en la Cláusula 12.7 precedente.
  10. En caso que el Concesionario no haya cumplido con subsanar las Observaciones Mayores en el plazo antes indicado, el Concedente podrá otorgar, previa solicitud motivada y acreditada de aquél, ampliaciones del plazo descrito en el numeral 12.7 precedente, en función a la complejidad de la observación, sin perjuicio de que resulten aplicables las penalidades por incumplimiento previstas en la Cláusula 48.
  11. El Concedente deberá verificar la subsanación de dichas observaciones en un plazo máximo de treinta (30) Días de comunicada la subsanación correspondiente.

## **CLÁUSULA 13: SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL**

## 

13.1 En caso no existan Observaciones Mayores o las existentes hubieran sido subsanadas conforme a la Cláusula precedente, las Partes suscribirán el Acta de Inicio de Operación Comercial.

13.2 De existir Observaciones Menores se podrá suscribir la citada Acta; el Concedente otorgará un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para su subsanación por parte del Concesionario. De no subsanarse las Observaciones Menores en el plazo señalado, se aplicarán las penalidades establecidas en la Cláusula 48.

cláusula 14: RÉGIMEN DE BIENES

* 1. **DISPOSICIONES GENERALES**
     1. El Concesionario, reconoce la titularidad del Estado de los Bienes de la Concesión, y se obliga a devolverlos al Concedente una vez producida la Caducidad de Concesión.
     2. Durante la vigencia de la Concesión, el Contrato y la resolución ministerial correspondiente, constituyen título habilitante suficiente para que el Concesionario ejerza derechos exclusivos de uso, disfrute y Explotación de los Bienes la Concesión, el cual será oponible a terceros. Asimismo, este título habilitante permitirá al Concesionario tramitar y otorgar las garantías de las operaciones económicas o de cualquier otra índole similar, directamente vinculadas a la Concesión, en el sistema bancario y financiero.
     3. Los Bienes de la Concesión están afectos únicamente a la finalidad de la Concesión. No pueden ser transferidos separadamente, hipotecados, afectados en garantía mobiliaria regulada en la Ley Nº 28677, Ley de la Garantía Mobiliaria, o en general sometidos a carga o gravamen de algún tipo durante el plazo de la vigencia de la Concesión, salvo las garantías a favor de los Acreedores Permitidos estipuladas en el Contrato, previamente aprobado por el Concedente.
     4. Queda establecido que la importación de bienes destinados a la prestación del servicio portador registrado estará a cargo y será responsabilidad exclusiva del Concesionario, los mismos que de manera progresiva se incorporan a los Bienes de la Concesión.
     5. Tendrán la condición de Bienes de la Concesión:

a) Infraestructura que el Concesionario instale conforme a lo señalado en el Contrato y las Especificaciones Técnicas.

b) La fibra óptica que el Concesionario instale y que forma parte de la RDNFO.

c) El Equipamiento Electrónico que permita la puesta en servicio y la explotación comercial de la RDNFO.

d) Los reemplazos, renovaciones, rehabilitaciones y/o adaptaciones, realizadas a los equipos contemplados en la lista de Bienes de la Concesión en el momento en que se instalen o se construyan.

e) Las Inversiones Adicionales, según corresponda tomando en cuenta la naturaleza de cada bien y lo establecido para cada uno de ellos en la presente Cláusula.

f) Cualquier derecho de servidumbre que el Concesionario adquiera u obtenga, según sea el caso, como consecuencia de este Contrato, o el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, en el momento que se adquieran u obtengan.

g) Cualquier otro bien que se haya integrado a las Inversiones Obligatorias y no pueda ser separado sin afectar el adecuado funcionamiento de las mismas.

* + 1. El hecho que determinados bienes a que se hace referencia en la Cláusula precedente tengan la condición de Bienes de la Concesión no supone de forma alguna una aceptación explícita o implícita del Concedente sobre la idoneidad de tales bienes, o su calidad o capacidad para servir adecuadamente para los fines de la Concesión, y cumplir con las obligaciones previstas en el Contrato así como con las condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas. La responsabilidad respecto del cumplimiento del Contrato y la idoneidad de los Bienes de la Concesión corresponde al Concesionario.
    2. Todos y cada uno de los bienes que adquieran la condición de Bienes de la Concesión, conforme a lo dispuesto en el Contrato, serán transferidos en propiedad del Concedente. Los Bienes de la Concesión deberán encontrarse libres de todo gravamen, carga o limitación, incluyendo pero no limitándose a aquellos que provengan por disposición de las Leyes y Leyes Aplicables, tales como las hipotecas o garantías legales; siendo también obligación del Concesionario el ejecutar todos los actos necesarios para que dicha transferencia se realice y perfeccione adecuadamente, según la naturaleza de cada bien**.**
    3. La propiedad sobre los Bienes de la Concesión no supone la transferencia del riesgo sobre dichos bienes al Concedente. El riesgo sobre los Bienes de la Concesión corresponde al Concesionario, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, sólo durante el período de la concesión.
    4. La inscripción registral de los Bienes de la Concesión a favor del Concedente, estará a cargo del Concesionario, el mismo que deberá realizar en un plazo no mayor de tres (03) meses de adquirida la condición como tal. El Concesionario comunicará al Concedente la inscripción en un plazo no mayor de los treinta (30) Días Calendario de producido el registro.
    5. Cuando los Bienes de la Concesión estén sujetos a contratos de arrendamiento financiero o similares, celebrados por el Concesionario con terceros, estos bienes serán transferidos en propiedad al Concedente al momento del ejercicio de la correspondiente opción de compra por el Concesionario o al momento que corresponda según los términos de dichos contratos.
    6. En tal caso, el Concesionario es responsable frente al Concedente, por actos derivados de la suscripción de los contratos de arrendamiento o similares, en los cuales se indicará la obligación del arrendador de notificar al Concedente, una eventual resolución o terminación del contrato, por causa de cualquier naturaleza según el respectivo contrato. Esta comunicación deberá hacerse al Concedente en un plazo no menor a diez (10) Días previos a que opere la resolución del contrato.
    7. Tanto la reversión como la devolución de los Bienes de la Concesión al Concedente, estarán inafectos de todo tributo creado o por crearse, según lo previsto en el artículo 22º del TUO y su modificatoria, la Ley Nº 27156.
    8. Los Bienes de la Concesión, se registrarán en los libros y cuentas contables del Concedente según las Leyes Aplicables.
    9. En todo lo relativo al Régimen de Bienes es de aplicación supletoria las normas y procedimientos que sobre el particular la entidad competente establezca para el control y supervisión de Bienes.
  1. INVENTARIOS
     1. El Concesionario está obligado a realizar y presentar al Concedente, los inventarios de los Bienes de la Concesión. En todos los casos estos listados incluirán todos los Bienes de la Concesión con lo que se cuenta a la fecha de su cierre. Los inventarios exigidos en el Contrato son de tres (03) tipos: a) Inventarios en la Fase de Despliegue de la RDNFO; b) Inventario en la Fase de Prestación del Servicio Portador; c) Inventario Final.

1. Inventarios en la Fase de Despliegue de la RDNFO.- Es el listado de los Bienes de la Concesión que el Concesionario presentará mensualmente una vez aprobada la Propuesta Técnica Definitiva Calendario y que forman parte de cada Acta de Recepción y Adjudicación de los Bienes de la Concesión.
2. Inventario en la Fase de Prestación del Servicio Portador.- Es el listado de los Bienes de la Concesión al 31 de diciembre de cada año, que será presentado por el Concesionario al Concedente, antes del 30 de abril de cada año, y durante todo el plazo de vigencia de la misma.
3. Inventario Final.- Es el listado de los Bienes de la Concesión a la fecha de Caducidad de la Concesión. Será presentado por el Concesionario al Concedente, cuando, por cualquier causa, se produzca la Caducidad de la Concesión. Este inventario formará parte del Acta de Reversión de la posesión de los Bienes de la Concesión.
   * 1. El Concedente, aprobará los inventarios dejando constancia de esta situación en el Acta de Recepción y Adjudicación de los Bienes de la Concesión.
     2. Los inventarios deberán contener el detalle y la descripción de los Bienes de la Concesión, considerando sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre su funcionamiento o rendimiento y, de ser aplicable, marca, modelo, serie, los detalles técnicos tales como año de fabricación, etc. Podrán incluirse elementos interpretativos tales como fotografías, planos, esquemas e informes de terceros.
     3. El Concesionario deberá adjuntar en todos los casos, los documentos técnicos que permitan individualizar los bienes incorporados a dichos inventarios, incluyendo la documentación de sustento necesaria. El Concedente está facultado para solicitar la documentación adicional que razonablemente consideren pertinente.
   1. De los Bienes destinados a la Ejecución del Contrato
      1. El Concesionario siempre responderá frente al Concedente por los Bienes de la Concesión, inclusive respecto de aquellos que el Concesionario entregue a terceros para la ejecución de las Inversiones Obligatorias.
      2. El Concesionario está obligado a realizar las El Concesionario, durante el Plazo de la Concesión, está obligado a realizar actividades necesarias para preservar el estado de conservación y utilidad de los Bienes de la Concesión y de los Bienes del Concesionario. El Concesionario está obligado también a realizar actividades de mantenimiento correctivo y preventivo en los términos señalados en el numeral 14 de las Especificaciones Técnicas así como, en general, todos aquellos trabajos necesarios para mantener la operatividad de dichos bienes y evitar un impacto ambiental negativo. El Concesionario está obligado a realizar las mejoras necesarias de acuerdo con los niveles de servicio exigidos en el Anexo 12- Especificaciones Técnicas de las Bases. El Concesionario procurará utilizar tecnologías de conocida efectividad, o introducir nuevas tecnologías, previa opinión del OSIPTEL y posterior conformidad del Concedente.
      3. En caso se requiera el traslado urgente de cualquiera de los Bienes de la Concesión por emergencias, el Concesionario podrá disponer su traslado previa aprobación del Concedente, indicando los siguientes aspectos: i) La razón del traslado; ii) El lugar a donde se envía el Bien de la Concesión involucrado; iii) Los Días que permanecerá en ese lugar, lo que no podrá exceder de treinta (30) Días Calendario, salvo que el Concedente autorice un plazo mayor; y, iv) Que se adjunte a la comunicación al Concedente, un certificado emitido por la respectiva aseguradora en el sentido que el Bien de la Concesión permanecerá cubierto por los seguros aludidos en el Contrato.
      4. Conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2. de las Especificaciones Técnicas, la situación descrita en el párrafo precedente en ningún caso supondrá la interrupción del servicio que prestará la RDNFO; siendo que de acuerdo a lo señalado en el numeral 13.3.3.7 de las Especificaciones Técnicas en todo momento el Concesionario tiene la obligación de diseñar, implementar y mantener un Sistema de Gestión de Red que incluya una adecuada Gestión de Cambios o Modificaciones, que comprende procesos y procedimientos estructurados y estandarizados para la gestión eficiente de cambios, de modificaciones de configuración y de actualizaciones de hardware / software, y para asegurar la mínima interrupción o degradación relacionada a la prestación de servicios que brindará la RDNFO.
      5. El Concesionario será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes de la Concesión desde la Fecha de Cierre hasta la fecha de suscripción del Acta de Reversión de la posesión de los Bienes de la Concesión, sin perjuicio de los vicios ocultos que se manifiesten luego de la vigencia del Plazo de la Concesión. En consecuencia, el Concesionario deberá contar con las medidas de seguridad que garanticen la integridad de los Bienes de la Concesión ante daños y perjuicios que pudieran ser ocasionados por terceros.
      6. El Concesionario mantendrá indemne al Concedente respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Concesión, siempre y cuando esta situación se hubiera originado por actos u omisiones ocurridos durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre y la fecha de suscripción del Acta de Reversión de la posesión de los Bienes de la Concesión, salvo que exista una causa imputable al Concedente.
      7. El Concesionario será responsable ante el Concedente, y los terceros, según corresponda, por la correcta administración y uso de los Bienes de la Concesión, así como por el riesgo inherente a los mismos.
      8. El Concesionario se obliga a contratar una póliza de seguro sobre los Bienes de la Concesión en los términos establecidos en el Contrato.
      9. A partir de la Fecha de Cierre y hasta la fecha de suscripción del Acta de Reversión de la posesión de los Bienes de la Concesión, el Concesionario será el único responsable y obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan en relación a los Bienes de la Concesión, de conformidad con las Leyes Aplicables, considerando entre dichas disposiciones normativas lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF o norma posterior que lo modifique.
   2. **Transferencia de los Bienes del Concesionario**
      1. Mediante el Contrato, el Concesionario otorga a favor del Concedente una opción de compra irrevocable respecto de los Bienes del Concesionario, de modo que en caso de ejercicio de la opción por parte del Concedente, la propiedad de dichos bienes será automáticamente transferida a su favor conforme a los términos y condiciones establecidos en las Cláusulas siguientes.
      2. El ejercicio de la opción podrá efectuarse en cualquier momento desde los doce (12) meses previos a la Caducidad de la Concesión por vencimiento del plazo y hasta un plazo máximo de sesenta (60) Días Calendario contados desde la fecha de Caducidad de la Concesión por vencimiento del plazo. En el caso de Caducidad de la Concesión de manera anticipada, por cualquiera de las causales previstas en este Contrato, el ejercicio de la opción podrá efectuarse hasta en un plazo máximo de seis (6) meses contados desde la fecha de Caducidad de la Concesión.
      3. El Concedente tendrá el derecho a ejercer la opción por uno o más de los Bienes del Concesionario, a su solo criterio y decisión.
      4. El ejercicio de la opción surtirá efecto en la fecha de Caducidad de la Concesión o en el día siguiente al ejercicio de la opción, lo que ocurra último. En dicha fecha los Bienes del Concesionario se considerarán obligatoria y automáticamente transferidos a favor del Concedente.
      5. La opción se deberá ejercer por escrito, mediante carta notarial dirigida en el domicilio del Concesionario señalado en el Contrato.
      6. El precio del o de los Bienes del Concesionario, objeto de la opción, será aquel que figure en los estados financieros del Concesionario, al momento de ejercer el derecho de opción de compra.
      7. La transferencia en propiedad a favor del Concedente, de los Bienes del Concesionario que hubiesen sido objeto de opción, deberá realizarse libre de cualquier carga o gravamen o la liberación de dicho gravamen será de responsabilidad y costo del Concesionario.
      8. El precio deberá ser pagado por el Concedente en un plazo no mayor de sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la fecha en que surta efecto la opción. El Concedente se obliga a obtener las autorizaciones que resulten necesarias para permitir el cabal y oportuno cumplimiento de esta obligación.
      9. Los bienes adquiridos por el Concedente como consecuencia del ejercicio de la opción deberán ser puestos a su disposición en la fecha en que surta efecto la opción. En cualquier caso el Concesionario se obliga a cuidar y mantener los bienes hasta su entrega efectiva al Concedente.
      10. Los tributos que pudieran gravar la opción o la transferencia de los Bienes del Concesionario a favor del Concedente serán de cuenta y cargo de quien corresponda según las Leyes Aplicables. Si el bien perdiera valor en este periodo de tiempo, se restará del monto a pagar por parte del Concedente.
      11. El otorgamiento de la opción a favor del Concedente se realiza a título gratuito, sin perjuicio de la obligación de pago del precio de los bienes objeto de opción conforme a lo establecido en las Cláusulas anteriores.
      12. Sin perjuicio de lo indicado en las Cláusulas anteriores, el Concesionario está obligado a poner a disposición del Concedente los Bienes del Concesionario, para su explotación desde la fecha de Caducidad de la Concesión y hasta la fecha en que surta efecto la opción o en que venza el plazo para su ejercicio. Durante el plazo en que el Concedente utilice los Bienes del Concesionario, se acordarán los términos y condiciones que resulten aplicables para el uso de dichos bienes.
   3. Inventario de repuestos
      1. Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el Concesionario tiene la obligación de entregar un inventario de repuestos que aseguren la continuidad de las operaciones por un período mínimo y continuo de ciento veinte (120) Días. Sin que la relación sea limitativa, el inventario de repuestos deberá comprender aquellos que resulten necesarios para mantener los Bienes de la Concesión en las condiciones exigidas por este Contrato.
      2. Los repuestos incluidos en el inventario antes mencionado serán considerados como Bienes de la Concesión, por lo que les serán aplicables las disposiciones pertinentes de este Contrato.
      3. En la oportunidad en que se realice la devolución de los Bienes de la Concesión, el Concesionario deberá entregar por escrito al Concedente la estadística de repuestos en almacén y los criterios técnicos que justifiquen el volumen de los que considera necesarios para garantizar las operaciones por el plazo de ciento veinte (120) Días antes indicado, así como el detalle de los repuestos existentes que serán transferidos al Concedente. El Concedente verificará la existencia física de los repuestos en cuestión y certificar el cumplimiento de la obligación que esta cláusula impone al Concesionario, para lo cual deberá revisar la información proporcionada por el Concesionario, además de comprobar que los repuestos cumplen con lo exigido por este Contrato y las Leyes Aplicables, así como que se adecuan a la tecnología que venía siendo aplicada por el Concesionario.

* 1. Reversión de los Bienes de la Concesión
     1. Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el Concesionario tiene la obligación de devolver al Concedente, dentro de los cuarenta (40) Días siguientes, en un único acto, todos los Bienes de la Concesión, los mismos que deberán estar en buen estado de conservación salvo por el desgaste normal por el uso de dicho de dichos bienes, en condiciones de uso y explotación.
     2. El Concesionario entregará en posesión los Bienes de la Concesión al Concedente o a quien éste designe previamente y por escrito, incluyendo la información necesaria para que se continúe con la prestación del Servicio Portador, Facilidades Complementarias y Prestaciones Adicionales en forma ininterrumpida, libre de toda carga, gravamen o derecho de cualquier naturaleza que pueda limitar, impedir o afectar la normal utilización de los Bienes de la Concesión y la Explotación.
     3. Durante el acto de devolución, el Concesionario y el Concedente suscribirán la respectiva Acta de Reversión de la posesión de los Bienes de la Concesión. En dicha Acta se establecerán los datos de los representantes y la descripción de los bienes objeto de la devolución, especificando para cada uno de sus componentes: características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés.
     4. Formará parte del Acta de Reversión de la posesión de los Bienes de la Concesión el Inventario Final y cualquier otro elemento que permita identificar el objeto entregado y su estado de conservación, pudiendo incluirse planos, fotografías o esquemas.

14.7 Bienes que no permitan cumplir con el objeto de la Concesión

Los Bienes de la Concesión que no permitan cumplir con el objeto de la Concesión, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5 o resulten innecesarios para la operación de la RDNFO, podrán ser dados de baja, a criterio del Concesionario sustentado con un estudio técnico y según las instrucciones del Concedente. De ser el caso, los costos asociados a la devolución de dichos bienes al Concedente serán íntegramente asumidos por el Concesionario. Para tal efecto, el Concedente coordinará con el Concesionario el lugar, fecha y hora en que deberá efectuarse la entrega de los mencionados bienes. Esta entrega deberá constar en un acta de baja o devolución de Bienes de la Concesión que deberán firmar los representantes de ambas Partes como constancia de lo ocurrido.

# CLÁUSULA 15: DE LA CONSERVACIÓN Y SEGURIDAD DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

* 1. El Concesionario se obliga a efectuar las labores de Mantenimiento de todos los Bienes de la Concesión para conservar las condiciones y exigencias establecidas en el Contrato y en las Especificaciones Técnicas, durante el Plazo de la Concesión hasta la fecha de Caducidad de la Concesión.
  2. El Concesionario tiene la obligación de definir las técnicas, procedimientos, equipamiento y la oportunidad de ejecución de las labores de Mantenimiento, de acuerdo a lo señalado en el numeral 13 del Anexo N° 12 – Especificaciones Técnicas de las Bases.
  3. El Concesionario deberá cumplir con los procedimientos y disposiciones de seguridad establecidos en el numeral 14 del Anexo N° 12 - Especificaciones Técnicas de las Bases y las Leyes Aplicables, debiendo proveer a su costo todas las medidas previsiones y acciones que sean necesarias con el objeto de contribuir a la seguridad física e integridad de los Bienes de la Concesión.

**SECCIÓN IV**

**DE LA FASE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTADOR**

**CLÁUSULA 16: INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTADOR**

* 1. El Concesionario tiene la obligación de iniciar la prestación del Servicio Portador una vez producida la Puesta en Operaciones.
  2. El Concesionario deberá remitir al OSIPTEL, copia del Acta de Inicio de Operaciones dentro de los cinco primeros Días Calendario siguientes a la suscripción a la misma.

## **CLÁUSULA 17: LIBRE DECISIÓN COMERCIAL Y RIESGOS**

* 1. El Concesionario cuenta con libertad para la gestión y conducción de la explotación de los Bienes de la Concesión, lo cual incluye la subcontratación de servicios, la elección de su personal, y la decisión comercial, entre otros, dentro de los límites y exigencias contenidos en el Contrato, las Bases y las Leyes Aplicables.
  2. El Concesionario es el único titular y responsable de los resultados económicos y de los riesgos relacionados a las decisiones que tome respecto a la prestación del Servicio Portador y Facilidades Complementarias, de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato.

## **CLÁUSULA 18: CONTINUIDAD Y CALIDAD DEL SERVICIO**

* 1. El Concesionario deberá cumplir con la prestación del Servicio Portador y Facilidades Complementarias de manera continua e ininterrumpida, salvo en los casos establecidos en el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones y en las Condiciones de Uso, según corresponda.
  2. El Concesionario deberá cumplir con los niveles de servicio establecidos en las Especificaciones Técnicas, los cuales serán supervisados por el OSIPTEL.
  3. En caso de producirse situaciones de emergencia o crisis, debidamente declaradas por la Autoridad Gubernamental, el Concesionario continuará prestando el Servicio Portador y Facilidades Complementarias en la medida que ello sea posible, realizando las acciones que sean dispuestas por el Concedente para la solución de la emergencia o crisis suscitada.

## **CLÁUSULA 19: SUPERVISIÓN Y MONITOREO DE LA EXPLOTACIÓN**

* 1. En la Fase de Prestación del Servicio Portador, corresponde al OSIPTEL efectuar directamente o a través de Personas que designe, las acciones de supervisión que le competen. El Concedente podrá realizar inspecciones y verificaciones adicionales a las efectuadas por el OSIPTEL, cuando lo considere conveniente.
  2. Es obligación del Concesionario permitir al Concedente y al OSIPTEL y a cualquier otra(s) Persona(s) designadas(s) por éstos, el acceso a cualquiera de sus locales, instalaciones, sistemas informáticos, elementos de red, y en general, todo cuanto a criterio del Concedente o el OSIPTEL resulte necesario para la supervisión de las obligaciones del Concesionario, incluido el acceso a documentos. Asimismo, el Concesionario está obligado a cumplir con entregar toda la información que le sea requerida en los plazos que en su oportunidad se establezcan.
  3. De igual forma, es obligación del Concesionario permitir al Concedente y al OSIPTEL y a la(s) Persona(s) autorizada(s) por éstos, acceder físicamente al NOC que deberá implementar; así como proporcionar terminales pasivos (“read-only”) para el acceso al NMS en los lugares donde disponga el Concedente; sin perjuicio de las demás acciones de control y supervisión.
  4. Para la aplicación de la presente cláusula, se consideran acciones de supervisión todo acto del Concedente y OSIPTEL que dentro del marco de sus funciones y bajo cualquier modalidad, calificada o no como una auditoria, inspección o pedido de información, tienda a verificar que el Concesionario cumpla con las Leyes Aplicables, así como cualquier otra obligación que se derive del Contrato.

## **CLÁUSULA 20: INFORMACIÓN**

* 1. El Concesionario deberá proporcionar al OSIPTEL y al Concedente, dentro de los plazos indicados por éstos, informes relativos a la prestación del Servicio Portador y Facilidades Complementarias, en los términos y condiciones establecidos por las citadas autoridades, de acuerdo a las Leyes Aplicables.
  2. El Concesionario se encuentra obligado a mantener registros detallados de sus operaciones que permitan auditar eficientemente los montos facturados y cobrados a sus Usuarios por la prestación del Servicio Portador y Facilidades Complementarias y asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Contrato y las demás establecidas por la normativa vigente. En ese sentido, deberá generar y mantener registros históricos sobre los cambios de la configuración (de los equipos) que determina la capacidad provisionada a cada Usuario.
  3. El OSIPTEL podrá disponer medidas adicionales de separación funcional específicas para el Concesionario, tales como la generación de nuevos registros, establecimiento de medidas de seguridad y/o confidencialidad de la información, entre otras que considere pertinente.
  4. Asimismo, el Concesionario deberá poner en conocimiento de los Usuarios, toda la información relacionada a la prestación del Servicio Portador. Para este fin, el Concesionario deberá poner en práctica un sistema de información para comunicar a sus Usuarios avisos sobre las alteraciones, fallas o interrupciones del Servicio Portador y su restablecimiento. A su vez el Concesionario deberá hacer pública la Tarifa que se cobrará a los Usuarios.

## **CLÁUSULA 21: DERECHOS Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS**

* 1. El Concesionario se obliga a preservar especialmente los siguientes derechos de los Usuarios:

1. Acceder al Servicio Portador y Facilidades Complementarias, de acuerdo a lo que establezcan las Leyes Aplicables y el Contrato;
2. Encontrarse debidamente informados sobre las Tarifas y los alcances del Servicio Portador y Facilidades Complementarias que brinda el Concesionario, conforme a este Contrato; y,
3. Recibir el Servicio Portador y Facilidades Complementarias de acuerdo a los Niveles de Servicio y en los términos y condiciones establecidos en el Contrato.

21.2 El Concesionario establecerá un sistema de atención al Usuario, para atender los reclamos, pedidos y sugerencias, en cumplimiento a lo estipulado en el Anexo 17 del Contrato y conforme a la normativa que emita el OSIPTEL.

**CLÁUSULA 22: CONDICIONES ESENCIALES APLICABLES AL SERVICIO PORTADOR Y FACILIDADES COMPLEMENTARIAS**

Para todos los efectos, se considera que son condiciones esenciales del Contrato aplicables al Servicio Portador y Facilidades Complementarias, las siguientes:

(a) El respeto a las reglas de competencia y a las normas sobre interconexión, en cuanto afecten o puedan afectar los derechos de los prestadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

(b) El sometimiento a los principios fundamentales de equidad, igualdad de acceso, neutralidad y no discriminación establecidos en las Leyes Aplicables.

(c) El cumplimiento de cada uno de los compromisos asumidos por el Concesionario en su Propuesta Técnica Definitiva referidos en el numeral 5 del Anexo N° 12 – Especificaciones Técnicas de las Bases y el Plan de Cobertura.

(d) Remitir al Concedente copia de los contratos conforme a lo establecido en el la Cláusula 25.6.

**CLÁUSULA 23: FACILIDADES COMPLEMENTARIAS**

* 1. El Concesionario está obligado a prestar, a solicitud de los Usuarios, Facilidades Complementarias empleando los Bienes de la Concesión. Dichas Facilidades no podrán afectar la funcionalidad del Servicio Portador en ninguno de sus aspectos.
  2. La prestación de Facilidades Complementarias no podrá incluir la conectividad internacional a Internet, ni ser brindada en condiciones discriminatorias y anticompetitivas.
  3. Esta autorización no implica la asunción de responsabilidad alguna de parte del Concedente, ni tampoco libera al Concesionario de obtener todas y cada una de las concesiones, autorizaciones, licencias y/o permisos que, según la normatividad sectorial y, en general, las Leyes Aplicables, fueran necesarias para el inicio, desarrollo o explotación de dichas Facilidades Complementarias.
  4. La obtención de recursos que resulten necesarias para la ejecución de las inversiones para prestar Facilidades Complementarias así como la implementación de los servicios, deberán ser asumidos en su integridad por el Concesionario. En caso que las áreas solicitadas recaigan sobre bienes públicos, el Concedente podrá coadyuvar en su afectación.

**SECCIÓN V**

**DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO**

## **CLÁUSULA 24: DERECHOS DEL CONCESIONARIO**

* 1. A la explotación de los Bienes de la Concesión. De acuerdo a lo establecido en este Contrato, en las Bases, y las Leyes Aplicables.
  2. A cobrar las Tarifas y contraprestaciones definidas en la Cláusula 32 por la prestación del Servicio Portador y Facilidades Complementarias.
  3. A brindar Prestaciones Adicionales y a cobrar las contraprestaciones respectivas.
  4. A recibir el pago del Cofinanciamiento por parte del Concedente, de acuerdo al Anexo N°5.
  5. El Concesionario tendrá derecho a acceder a los beneficios tributarios que le corresponda, siempre que cumpla con los procedimientos, requisitos y condiciones sustanciales y formales señaladas en las Leyes Aplicables.
  6. Otros establecidos en el Contrato y las Leyes Aplicables.

## **CLÁUSULA 25: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO**

* 1. El Concesionario tiene la obligación de prestar el Servicio Portador y las Facilidades Complementarias a través de la Explotación de los Bienes de la Concesión, conforme al Contrato y las Leyes Aplicables, lo cual incluye la imposibilidad de prestar servicios finales.
  2. El Concesionario está obligado a realizar el Mantenimiento los Bienes de la Concesión.
  3. El Concesionario debe responder por los actos, omisiones o negligencias del personal a cargo de la Explotación y de sus contratistas.
  4. El Concesionario está obligado a presentar, como parte del PTD, un cronograma detallado que incluya tiempos de ejecución de todas las partidas relativas al despliegue de la RDNFO, hasta su culminación, sin exceder el plazo máximo establecido en el Cronograma.
  5. El Concesionario está obligado a cumplir con las disposiciones que emita el OSIPTEL sobre separación funcional y/u otras medidas que garanticen la neutralidad de la RDNFO.
  6. El Concesionario debe remitir en la primera quincena de cada trimestre, al Concedente y al OSIPTEL, copia de todos los contratos suscritos en el trimestre anterior para la prestación del Servicio Portador, Facilidades Complementarias y Prestaciones Adicionales.
  7. El Concesionario está sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. El Concesionario estará obligado, en los términos que señalen las Leyes Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen entre otros, a los Bienes de la Concesión, sean dichos tributos administrados por el gobierno nacional, regional o municipal.
  8. El Concesionario deberá reservar un porcentaje de la capacidad de telecomunicaciones de la RDNFO, para la implementación de la Red Nacional del Estado (REDNACE), que incluye a la Red Nacional de Investigación y Educación (RNIE), que atenderá las demandas de conectividad de Banda Ancha de las entidades de la administración pública, universidades e institutos de investigación; en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29904 y sus normas de desarrollo, en las que, entre otros temas, se determinará y actualizará periódicamente el porcentaje de la reserva en mención.
  9. El Concesionario estará obligado a recabar la autorización del Concedente para acreditar a los Acreedores Permitidos.

## **CLÁUSULA 26: OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE**

* 1. Corresponde al Concedente a través del Supervisor de Obras, efectuar las acciones de supervisión que le competen durante la Fase de Despliegue de la RDNFO, así como respecto a los PTD presentados por el Concesionario.
  2. El Concedente está obligado al pago del Cofinanciamiento, de acuerdo al Anexo N° 5.
  3. Otras obligaciones que se deriven del texto del Contrato, y las establecidas en las Leyes Aplicables.

**SECCIÓN VI**

**RÉGIMEN FINANCIERO Y ECONÓMICO**

**CLÁUSULA 27: EQUILIBRIO ECONÓMICO - FINANCIERO**

* 1. Las Partes reconocen que a la Fecha de Cierre, el Contrato se encuentra en una situación de equilibrio económico-financiero en términos de derechos, obligaciones y riesgos asignados a las Partes.
  2. La presente cláusula estipula un mecanismo para restablecer el equilibrio económico-financiero, al cual tendrán derecho el Concesionario y el Concedente, en caso que el equilibrio económico de la Concesión sea significativamente afectado, exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes Aplicables, en la medida, que cualquiera de dichos cambios tenga exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados a la variación de Gastos de Operación y Mantenimiento Reembolsables del Concesionario. Cualquiera de las Partes que considere que el equilibrio económico-financiero del Contrato se ha visto afectado podrá invocar su restablecimiento.
  3. No se considerará causal para la ruptura del equilibrio económico-financiero: i) la imposición de multas o cualquier sanción o acción derivada de actos incurridos por el Concesionario o sus contratistas, o que sean de responsabilidad del Concesionario; ii) incumplimientos contractuales o legales; y, iii) actos o medidas del Concedente u OSIPTEL en ejecución de este Contrato.
  4. Si el equilibrio económico-financiero del Contrato se ve afectado, tal como se define en la cláusula anterior, el Concesionario o el Concedente, podrá proponer por escrito a la otra Parte y con la necesaria sustentación, las soluciones y procedimientos a seguir para restablecer el equilibrio económico existente a la fecha en que se produjo la modificación de la Leyes Aplicables. Copia de la solicitud será remitida al OSIPTEL, para que emita una opinión técnico–económica con relación a lo solicitado, sin carácter vinculante, que deberá ser evaluada por el Concedente. Esta opinión deberá ser remitida a las Partes dentro del plazo de veinte (20) Días.
  5. La propuesta a que se refiere la cláusula anterior, deberá ser entregada dentro del plazo de dos (2) meses después de vencidos los cuatro trimestres consecutivos a que se refiere la cláusula siguiente. No puede presentarse ninguna propuesta antes que culmine el segundo año posterior a la Puesta en Operaciones.
  6. Se entenderá que el equilibrio económico-financiero ha sido significativamente afectado cuando los Gastos de Operación y Mantenimiento Reembolsables del Concesionario, corregidos por inflación, se incrementen o disminuyan exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes Aplicables, durante un periodo de cuatro trimestres consecutivos, variando en cinco por ciento (5%) o más, con respecto a los Gastos de Operación y Mantenimiento Reembolsables de los cuatro trimestres inmediatamente anteriores.
  7. La existencia de un desequilibrio no dará lugar ni a la suspensión ni a la resolución del Contrato.
  8. De existir discrepancias entre las Partes sobre si existe ruptura del equilibrio económico-financiero, la cuantía del mismo o la forma de restablecerlo, serán resueltas de conformidad con los mecanismos estipulados en la Sección XV.
  9. El restablecimiento del equilibrio económico-financiero se efectuará en base al estado de pérdidas y ganancias auditado, donde sean verificables las variaciones de Gastos de Operación y Mantenimiento Reembolsables anteriormente referidos. Sin perjuicio de ello, el OSIPTEL podrá solicitar la información que sustente las variaciones señaladas.

CLAUSULA 28: GARANTÍA A FAVOR DEL CONCEDENTE

* 1. **Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato**
     1. El Concesionario deberá mantener durante toda la vigencia del Plazo de la Concesión, y hasta seis (06) meses adicionales, una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de acuerdo a lo previsto en esta Cláusula.
     2. El Concesionario está obligado a entregar al Concedente, en la Fecha de Cierre, una carta fianza irrevocable, incondicional, solidaria, de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división. El Concedente se encuentra facultado a ejecutar dicha garantía, por los supuestos establecidos en el Contrato.
     3. La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato deberá ser emitida a favor del Concedente por un Banco Local Nacional, o por un Banco Internacional de Primera Categoría y confirmada por un Banco Local Nacional, desde la Fecha de Cierre y durante el Plazo de la Concesión, por el monto establecido en el Anexo 4.
     4. Objeto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato

Este instrumento garantiza, durante su vigencia, el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que este Contrato establece a cargo del Concesionario, incluyendo los errores de diseño que se evidencien durante el Plazo de Concesión, así como cualquier error que impacte negativamente en el cumplimiento del Contrato, en especial del Anexo N° 12 – Especificaciones Técnicas. El monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato no constituye un límite a las penalidades o indemnizaciones que puedan corresponder por los incumplimientos.

* + 1. La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato podrá ser ejecutada en forma parcial, en caso que las penalidades devengadas de acuerdo al Contrato no sean pagadas en forma directa y oportuna por el Concesionario; o, que el monto que le corresponda percibir al Concedente por cualquier incumplimiento del Contrato sea menor al monto total de la garantía.
    2. La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato también podrá ser ejecutada para efectos de subsanar incumplimientos en que incurra el Concesionario en contratos de arrendamientos financieros o similares de bienes necesarios para la prestación del servicio. A solicitud del Concedente se podrá ejecutar el monto que sea necesario para subsanar el incumplimiento del Concesionario y evitar la resolución de estos contratos u otros que permitan el uso y/o aprovechamiento de bienes para la prestación del servicio.
    3. La ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato procederá siempre que el Concesionario no hubiese pagado las penalidades o subsanado los incumplimientos dentro de los plazos otorgados para tal fin.
    4. Restitución del monto garantizado

En caso de ejecución parcial o total de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, el Concesionario está obligado a restituirla al monto original y en las mismas condiciones establecidas en la Cláusula 28.1.3, lo que deberá efectuar dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la fecha en que se realizó la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, sea parcial o total. En caso venciera dicho plazo sin que el Concesionario cumpla con restituir el monto total, el Concedente podrá ejercer su derecho de resolución del Contrato previsto en la Cláusula 56.

* + 1. Renovación

La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato deberá renovarse anualmente de manera tal que se mantenga vigente hasta seis (06) meses posteriores al vencimiento del Plazo de la Concesión. Si se prorroga el Plazo de la Concesión, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato deberá renovarse anualmente de manera tal que se mantenga vigente hasta seis (06) meses posteriores al período de la prórroga.

Si la Garantía de Fiel Cumplimiento no es renovada por el Concesionario a más tardar treinta (30) Días Calendario antes de su vencimiento anual, el Concedente procederá a la ejecución total de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 56, el monto de la garantía será retenido por el Concedente como garantía hasta que el Concesionario cumpla con renovar la fianza. Al cumplimiento de la renovación de la fianza, el Concedente devolverá al Concesionario el monto de la garantía, sin intereses, y luego de deducidos los gastos en que haya incurrido, de ser el caso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, serán aplicables las penalidades previstas en la Cláusula 48.

**SECCIÓN VII**

# RÉGIMEN DE SEGUROS

CLÁUSULA 29: Régimen de Seguros

* 1. El Concesionario se obliga a contar con los seguros de conformidad con lo establecido en el Contrato, cuyas propuestas de pólizas deberán ser presentadas al Concedente para su aprobación.
  2. Las propuestas de pólizas señaladas en la Cláusula [Clases de Póliza] serán presentadas a más tardar a los treinta (30) Días posteriores a la Fecha de Cierre. El Concedente cuenta con un plazo de diez (10) Días para su aprobación. Tal situación es igualmente aplicable a los casos en que el Concesionario deba presentar las renovaciones en caso exista alguna modificación, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula [Vigencia de las Pólizas].
  3. De efectuar el Concedente alguna observación, el Concesionario contará con diez (10) Días para subsanar dicha observación. Este plazo podrá ser ampliado por única vez por el Concedente a propuesta del Concesionario.
  4. De no efectuarse observación alguna por el Concedente, se entenderán aprobadas las propuestas de pólizas.

CLÁUSULA 30: Estudio de riesgo

* 1. El Concesionario contratará los servicios de una empresa especializada de reconocido prestigio internacional, distinto del broker, corredor o asesor de seguros del Concesionario, para la realización del estudio de riesgo, con la finalidad de determinar la máxima pérdida probable de todos los bienes por asegurar, que pueda ser causada producto de los siniestros o eventos que ocurran y que estarán cubiertos por las pólizas mencionadas en la Cláusula 31, salvo por la Cláusula 31.4. La máxima pérdida probable será el monto mínimo de suma asegurada para cada póliza requerida.
  2. A la Fecha de Cierre, el Concesionario deberá haber presentado una relación de no menos tres (3) empresas especializadas de reconocido prestigio internacional. El Concedente cuenta con un plazo de quince (15) Días para elegir a una de las empresas especializadas propuestas y comunicar su decisión al Concesionario. De no darse dicha elección, dentro del plazo mencionado, el Concesionario podrá contratar a la empresa de su elección.
  3. El Concesionario deberá presentar al Concedente, los siguientes estudios de riesgo en la oportunidad que se indican:

1. Seguro de Responsabilidad Civil (Cláusula 31.1.): Será presentado en un plazo no mayor a los treinta (30) Días contados desde la Fecha de Cierre.
2. Seguro durante la Fase de Despliegue de la RDNFO (Cláusula 31.2.): Será presentado conjuntamente con cada Propuesta Técnica Definitiva.
3. Seguro sobre los Bienes de la Concesión: Será presentado al menos diez (10) Días antes de la fecha de inicio de la prestación del Servicio Portador y, además, se actualizará luego de levantado cada Inventario de la Fase de Despliegue de la RDNFO.
   1. Luego de la aceptación de los Bienes de la Concesión en el la Fase de Despliegue de la RDNFO, el Concesionario deberá entregar al Concedente dentro del primer trimestre de cada año calendario, un estudio de riesgos actualizado al 31 de diciembre del año calendario anterior, incluyendo las posibles Inversiones Adicionales ejecutadas.

CLÁUSULA 31: Clases de pólizas de seguros

Durante la vigencia del Contrato, el Concesionario tomará y deberá mantener vigentes las siguientes pólizas de seguros, que tendrán como objeto cubrir su responsabilidad por los siniestros que se produzcan relacionados con las Inversiones Obligatorias, las Inversiones Adicionales y la Explotación, de acuerdo a lo siguiente:

* 1. De responsabilidad civil

El Concesionario deberá contratar y mantener vigente por su cuenta y costo, una póliza de seguro por responsabilidad civil (RC), desde el inicio de la Fase de Despliegue de la RDNFO y durante todo el Plazo de la Concesión, que cubrirá cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes de terceros o a terceros a causa de cualquier acción del Concesionario, sus contratistas, subcontratistas, sus funcionarios y/o dependientes, en relación con la ejecución del Contrato. En dicho seguro deberá figurar el Concedente como asegurado adicional.

Este seguro deberá contar al menos con las siguientes coberturas:

* + - 1. RC por las actividades relacionadas con el Contrato (RC Contractual).
      2. RC por construcción.
      3. RC por filtración, polución o contaminación súbita, imprevista y accidental.
      4. RC cruzada.
      5. RC de vehículos motorizados, que cubra todos los vehículos, incluidos los arrendados o en leasing, utilizados con conexión a las Inversiones Obligatorias.

La suma asegurada mínima a contratar para la póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá ser de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, por evento.

* 1. Seguro durante la Fase de Despliegue de la RDNFO

El Concesionario está obligado a contratar, durante la Fase de Despliegue de la RDNFO y hasta la suscripción de la última Acta de Recepción y Adjudicación de los Bienes de la Concesión, un seguro contra todo riesgo denominado póliza CAR (Construction All Risk), que contemple la cobertura Básica (“A”) y otras conforme a las coberturas utilizadas usualmente en el mercado de seguros para este tipo de actividades.

Adicionalmente a la cobertura Básica (“A”) la póliza CAR deberá contar con otras coberturas tales como: riesgo de diseño, riesgos de ingeniería, robo y cualquier otra cobertura contemplada bajo una póliza CAR hasta una suma asegurada que sea por demás suficiente para hacer frente ante cualquier siniestro que pudiese ocurrir durante el despliegue de la RDNFO, cuyo monto mínimo asegurado corresponderá al determinado por el estudio de riesgo respectivo.

La póliza contratada tendrá como único beneficiario al Concesionario, el cual estará obligado a destinar de inmediato los fondos obtenidos en la reparación del daño padecido.

El presente seguro deberá incluir una cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro.

Una vez que se levante cada Acta de Recepción y Adjudicación de los Bienes de la Concesión, los Bienes de la Concesión que correspondan a la entrega respectiva, deberán pasar a estar cubiertos por la póliza contemplada en el siguiente numeral.

* 1. Seguro sobre los Bienes de la Concesión

El Concesionario deberá contratar pólizas de seguro contra todo riesgo para todos los Bienes de la Concesión, que cubra el cien por ciento (100%) del valor de reposición de los bienes que resulten afectados, a partir de la primera Acta de Recepción y Adjudicación de los Bienes de la Concesión.

La contratación de las respectivas pólizas de seguro contra todo riesgo deberá adecuarse a la naturaleza de cada activo integrante de los Bienes de la Concesión. Las coberturas serán cuando menos las siguientes: daños parciales o totales provocados por agua, terremoto, incendio, explosión, guerra, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo, hurto y apropiación ilícita. Las pólizas de seguro deberán mantenerse vigentes durante el Plazo de la Concesión.

Dichos seguros incluirán cobertura por: (a) el costo de reconstrucción, reparación y/o sustitución de los Bienes de la Concesión; y (b) el lucro cesante que cubra todos aquellos ingresos que el Concesionario dejó de percibir durante las demoras o la interrupción del Servicio Portador y Facilidades Complementarias, de conformidad con lo establecido en este Contrato y las Leyes Aplicables.

La cobertura mínima asegurada será determinada a partir del estudio de riesgo a que hace referencia la Cláusula 30 del Contrato.

La póliza contratada tendrá como único beneficiario al Concesionario, el cual estará obligado a destinar de inmediato los fondos obtenidos en la reconstrucción, reparación y/o sustitución de los Bienes de la Concesión en el menor plazo posible.El presente seguro deberá incluir una cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquiera de las ocurrencias invocadas deberán ser destinados necesariamente a la reconstrucción, reparación y/o sustitución de los Bienes de la Concesión que hayan sufrido daños por el siniestro.

El Concedente suspenderá la obligación del Concesionario de contratar y mantener vigente la póliza que cubra daños a los Bienes de la Concesión únicamente respecto de actos de terrorismo y/o guerra exterior, si este tipo de seguro dejase de ser ofrecido en el mercado nacional e internacional, y así sea determinado por la empresa especializada a que se refiere la Cláusula 30. La suspensión de esta obligación operará desde el momento en que entre en vigencia el tratamiento alternativo que deberán acordar el Concesionario y el Concedente por escrito para regular el supuesto en que los Bienes de la Concesión sufran daños por actos de terrorismo o guerra exterior. Si durante la suspensión a que se refiere este párrafo, el mercado nacional o internacional ofreciera nuevamente pólizas para cubrir daños causados por actos de terrorismo y/o guerra exterior, según corresponda, la obligación del Concesionario de contratar y mantener vigente la póliza que cubra este tipo de daños recobrará vigencia y el Concesionario deberá contratar dicha póliza dentro de los diez (10) Días de requerido por escrito por el Concedente. Esta obligación retomará vigencia en el momento en que el Concesionario contrate la póliza para cubrir daños a los Bienes de la Concesión por actos de terrorismo o guerra exterior; o, una vez transcurrido el plazo de diez (10) Días referido, lo que ocurra primero. Simultáneamente con la entrada en vigencia de esta obligación quedará sin efecto el tratamiento alternativo que hubiesen acordado las Partes, existiendo nuevamente la posibilidad de suspenderla en los mismos términos a que se refiere este párrafo, si ocurriera nuevamente el supuesto acá previsto.

* 1. Seguros Personales para Trabajadores

El Concesionario deberá cumplir con contratar y presentar todas las pólizas que exigen las *Leyes Aplicables* para los trabajadores en el Perú, cubriendo y protegiendo la vida y la salud de todos los trabajadores relacionados directamente con el objeto del Contrato, tales como Seguro de Vida Ley y el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (Salud y Pensiones), entre otros. Estos seguros deberán ser contratados considerando como mínimo las coberturas y requerimientos exigidos por las Leyes Aplicables.

Asimismo, el Concesionario deberá verificar que las empresas de servicios especiales, agentes contratistas o subcontratistas con la que el Concesionario vaya a emplear o contratar, también cumplan con las normas señaladas en el párrafo anterior, o, en su defecto, deberá contratar directamente dicho seguro por cuentas de ellas.

Los montos asegurados y los amparos contemplados deberán corresponder a las exigencias contenidas en las Leyes Aplicables.

* 1. Otras pólizas

Sin perjuicio de las pólizas obligatorias indicadas en los numerales precedentes, el Concesionario podrá, de acuerdo a su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos, o bien para cumplir con lo establecido por las Leyes Aplicables o por cualquier otra causa debidamente justificada, tomar cualquier otra póliza de seguros, debiendo comunicar al Concedente una vez contratadas las mismas.

* 1. Comunicación

Las pólizas contratadas de conformidad con el Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora respectiva a notificar por escrito al Concedente sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese el Concesionario y sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza, con una anticipación no menor a veinte (20) Días a la fecha en que el incumplimiento del Concesionario pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable al supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que el Concesionario deba mantener conforme a este Contrato.

La póliza respectiva deberá establecer, asimismo, que la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente.

En caso que el Concedente recibiera o percibiera algún monto de rembolso de daños o perjuicios producidos a los Bienes de la Concesión, como consecuencia de los términos pactados en las pólizas a que se refiere la Cláusula 31.2 y la Cláusula 31.3, deberá entregarlos al Concesionario dentro de un plazo que no podrá exceder de quince (15) Días de recibidos o percibidos. El Concesionario estará obligado a destinar estos montos recibidos única y exclusivamente para reconstruir, reemplazar y/o reparar los Bienes de la Concesión afectados por el siniestro respectivo, en iguales o mejores condiciones a las exigidas en el Contrato.

* 1. Vigencia de las pólizas

El Concesionario se compromete a presentar al Concedente, anualmente, antes del 30 de enero de cada año, y durante toda la vigencia de la Concesión, una relación de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el Concesionario durante cada año calendario, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora y las reclamaciones hechas durante el año anterior, y un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando que el Concesionario ha cumplido durante el año anterior con los términos de la presente Cláusula.

Las pólizas de seguros deberán ser renovadas oportunamente con una anticipación no menor de treinta (30) Días Calendario de su vencimiento.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del Contrato y cada vez que el Concedente lo requiera, el Concesionario deberá presentar prueba fehaciente ante el Concedente que todas las pólizas de seguro siguen vigentes.

* 1. Derecho del Concedente a asegurar

De verificarse el incumplimiento de la obligación del Concesionario de mantener vigentes las pólizas señaladas en la Cláusula precedente, el Concedente tendrá derecho, procediendo en forma razonable, a adquirir por sí mismo estos seguros. En tal caso, todos los montos pagados por el Concedente por este concepto más intereses, le deberán ser rembolsados por el Concesionario, dentro de los diez (10) Días Calendario siguientes a la fecha en que el Concedente haya comunicado formalmente el ejercicio de la facultad comprendida en esta Cláusula. Los intereses antes mencionados se calculan desde el pago efectuado por el Concedente hasta el rembolso a cargo del Concesionario, aplicando una tasa de interés anual (sobre la base de un año de 360 días calendario y de días calendario efectivamente transcurridos), igual a la tasa de interés más alta que durante dicho período rija en el sistema financiero peruano para operaciones activas en Dólares.

En caso de incumplimiento de la obligación de reembolso, incluidos los intereses, el Concedente procederá a ejecutar en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, hasta por el monto adeudado, el mismo que será a favor del Concedente, sin perjuicio de las demás eventuales acciones a que diera lugar el referido incumplimiento.

* 1. Responsabilidad del Concesionario

*El* Concesionario será responsable por el saldo no cubierto con el seguro contratado, en caso que cualquier siniestro que le sea imputable supere la suma asegurada, relevando de responsabilidad al Concedente.

La contratación de pólizas de seguros por parte del Concesionario no disminuye la responsabilidad de éste, la misma que le es atribuible por causas originadas con posterioridad a la Fecha de Cierre, por tanto el Concesionario continúa sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato y se obliga a mantener indemne al Concedente y al Supervisor de Obra ante cualquier demanda, demora o reclamo vinculado con su operación, subrogándose asimismo en lugar del Concedente y/o el Supervisor de Obra, si existe pretensión de terceros por esta causa, en cualquier vía.

En caso de siniestro por causa de dolo o culpa del Concesionario y que no fuere cubierto por las pólizas de seguro establecidas en la Cláusula [seguro de los Bienes de la Concesión], el Concesionario será el único responsable por cualquier daño que fuere causado, debiendo pagar la totalidad de las sumas adeudadas a cualquier persona de acuerdo con las Leyes Aplicables.

El Concesionario asumirá los costos de todos y cada uno de los deducibles y/o coaseguros que haya contratado en las pólizas de seguros requeridas.

El Concesionario contratará todas las pólizas de seguro que se requieran en virtud del Contrato con compañías de seguros y reaseguros que tengan la calificación B+ o superior al momento de contratar o renovar la póliza de seguro, según información de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y/o clasificadora de riesgos que operen en el Perú y/o en el extranjero. Los certificados de seguros para cada póliza antes indicadas deberán contener lo siguiente:

* Una declaración en la que el Concedente aparezca como asegurado adicional.
* Una declaración en la que la compañía de seguros haya renunciado a los derechos de subrogación con respecto al Concedente.
* Una declaración de la compañía de seguros a través de la cual se obliga a notificar por escrito al Concedente sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese el Concesionario y sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 31.6.

En caso de siniestro, el Concesionario deberá reportarlo sin dilación alguna a la compañía aseguradora y al mismo tiempo notificar del mismo al Concedente. Si la cobertura del seguro se cancela por falta de notificación oportuna de un siniestro, la responsabilidad en que se incurra será por cuenta del Concesionario y libera de toda responsabilidad al Concedente, respecto al equivalente del monto que hubiera debido indemnizar a la parte asegurada en caso se hubiera notificado oportunamente del siniestro.

secciÓn VIII

DEL RÉGIMEN TARIFARIO

CLÁUSULA 32: REGULACIÓN DE LA TARIFA DEL SERVICIO PORTADOR

* 1. El Servicio Portador será brindado, cuando menos, bajo las condiciones de niveles de servicio y calidad establecidas en la Propuesta Técnica, el cual está sujeto a regulación tarifaria. En ese sentido, el Concesionario deberá cobrar por cada megabit por segundo (Mbps) de transporte dedicado (“clear channel”, esto es sin ningún tipo de overbooking o sobresuscripción), la Tarifa regulada cuyo valor se establece en el Anexo 9. El citado valor estará vigente desde la Puesta en Operaciones de la primera entrega indicada en el Cronograma hasta los cuatro (4) años siguientes contados a partir de la Puesta en Operaciones de la última entrega del referido Cronograma.
  2. La revisión de la Tarifa del Servicio Portador se realizará cada cuatro (4) años utilizando el concepto de empresa modelo eficiente y estará a cargo del OSIPTEL.
  3. Excepcionalmente a lo señalado en el numeral 32.1, en el caso que el Concesionario, a solicitud de un Usuario, preste el Servicio Portador a dicho Usuario con niveles de servicio y calidad (SLA) superiores a los establecidos en la Propuesta Técnica, éste no estará sujeto a regulación tarifaria. No obstante, su prestación se sujetará a la aprobación previa del OSIPTEL, quien deberá comunicar su decisión al Concedente.

CLÁUSULA 33: TARIFA ÚNICA REGULADA

* 1. La Tarifa regulada del Servicio Portador es única a nivel nacional por megabit por segundo (Mbps), independientemente de la ubicación de los Nodos entre los cuales se establecen los enlaces de comunicaciones. El Concesionario no puede cobrar tarifas distintas por diferencias en la distancia.
  2. El Concesionario no está facultado a efectuar descuentos de ningún tipo, sea por mayor tiempo de contratación del Servicio Portador, por mayor capacidad contratada en Mbps, o cualquier otro concepto.
  3. La Tarifa regulada del Servicio Portador es el único concepto que el Concesionario puede y debe cobrar a los Usuarios por la prestación del referido servicio; en consecuencia, no tiene derecho a solicitar el pago de derechos de llave, adecuación, instalación, regalías u otros.

CLÁUSULA 34: CONTRAPRESTACIONES DE LAS FACILIDADES COMPLEMENTARIAS

El Concesionario tendrá derecho a recibir una contraprestación por brindar las Facilidades Complementarias, la cual será propuesta por el Concesionario al OSIPTEL para su aprobación respectiva.

La revisión de las contraprestaciones por las Facilidades Complementarias se realizará cada cuatro (4) años contados desde su aprobación respectiva, utilizando el concepto de empresa modelo eficiente y estará a cargo del OSIPTEL.

**CLÁUSULA 35: PRESTACIONES ADICIONALES**

Las Prestaciones Adicionales no están sujetas a regulación tarifaria, y no deberán ser brindadas en condiciones discriminatorias ni anticompetitivas. Sin perjuicio de ello, el OSIPTEL podrá establecer la obligatoriedad y la regulación tarifaria (basada en costos) de aquellas Prestaciones Adicionales en las que considere que no existe competencia efectiva.

**SECCIÓN IX**

# CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

CLAUSULA 36: OBLIGACIONES SOCIO AMBIENTALES DEL CONCESIONARIO

* 1. Durante la Fase de Despliegue de la RDNFO y la Fase de Prestación del Servicio Portador, el Cocesionario deberá asumir la responsabilidad de cumplir con las normas legales referentes a la conservación del ambiente como una variable fundamental de su gestión, implementando las medidas necesarias que aseguren el manejo socio ambiental apropiado de la Concesión y los mecanismos que permitan una adecuada participación y comunicación con la comunidad. Para tal efecto, deberán regirse por lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental que corresponda de acuerdo a la clasificación y Términos de Referencia aprobados por la Autoridad Ambiental competente, que constan en el Anexo 10.
  2. El Concesionario será solidariamente responsable con los subcontratistas de la aplicación de la normativa ambiental vigente aplicable a las actividades que se desarrollarán en ejecución de las obligaciones que le corresponden en virtud del Contrato, en especial y de manera no limitativa, del cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente; Ley Nº 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009/MINAM, o normas que las modifiquen o sustituyan; y ante cualquier daño ambiental, pérdida, reclamo o responsabilidad del Concesionario, se aplicará lo establecido en la Cláusula siguiente.
  3. Con el propósito de minimizar los impactos negativos significativos que se puedan producir al medio ambiente, el Concesionario deberá cumplir, durante la Fase de Despliegue de la RDNFO y la Fase de Prestación del Servicio Portador, con las especificaciones y medidas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA).
  4. Si el financiamiento a efectuarse para la Fase de Despliegue de la RDNFO y la Fase de Prestación del Servicio Portador involucra participación multilateral, se contemplarán adicionalmente a las obligaciones de las cláusulas anteriores, el cumplimiento de las salvaguardas ambientales exigibles por el organismo o entidad multilateral con los que se establezcan compromisos financieros vinculantes en este proyecto.
  5. El Concesionario será responsable de la mitigación de los impactos significativos ambientales que se generen desde el día siguiente de la aprobación del Concedente a la primera Propuesta Técnica Definitiva y la Fase de Prestación del Servicio Portador, en la medida que se demuestre que la causa del daño se hubiere originado como consecuencia de las actividades realizadas por el Concesionario o subcontratistas que hubiera contratado. El Concesionario en ningún caso será responsable por daños ambientales preexistentes, o generados antes de la aprobación por parte del Concedente a la primera PDT, aun cuando los efectos dañinos y/o los reclamos correspondientes se produzcan después de dicha fecha.

**CLAUSULA 37: DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL DEL CONTRATO**

* 1. Será de cumplimiento obligatorio el EIA, el cual será elaborado por el Concesionario en concordancia con los Términos de Referencia incluidos en el Anexo 10 y con la Propuesta Técnica General. La implementación de las condiciones y/o medidas establecidas en el EIA, será de exclusiva responsabilidad del Concesionario, debiendo dar cumplimiento adicional a toda la normativa ambiental vigente.

**CLAUSULA 38: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

* 1. El procedimiento para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental se encuentra definido en el Anexo 10.
  2. El Concesionario, a su propio costo, se obliga a tomar aquellas medidas correctivas que resulten razonables para evitar que en el desarrollo de sus actividades se generen riesgos ambientales que excedan los niveles o estándares tolerables de contaminación o deterioro del medio ambiente, de acuerdo a lo determinado por el EIA y las Leyes Aplicables.
  3. La responsabilidad del Concesionario respecto a sus obligaciones socio ambientales se encuentra limitada a lo establecido en el EIA aprobado y las Leyes Aplicables.
  4. Entiéndase que el cumplimiento del EIA implica la obligación del Concesionario de efectuar las consultas ciudadanas que se requieran, para lo cual se tomarán en cuenta las indicaciones señaladas en el Anexo 10 y las disposiciones que estén vigentes para tal efecto.

**CLAUSULA 39: GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL**

* 1. El Concesionario deberá cumplir, como parte de su gestión socio ambiental, con las Leyes Aplicables referidas al manejo de residuos sólidos y residuos sólidos peligrosos, manejo de materiales peligrosos, uso de agua, vertimiento de agua y residuos líquidos, ruido, calidad de agua, calidad de aire, consumo de hidrocarburos, zonificación, entre otros aspectos ambientales. Para el cumplimiento de lo expuesto en ésta cláusula, el Concesionario tomará en cuenta las disposiciones del EIA como las exigibles por las autoridades municipales u otras que tengan opinión vinculante sobre el Área de Concesión.

**SECCIÓN X**

**SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO**

CLÁUSULA 40: SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES

* 1. Para fines de este Contrato, existirá una situación de suspensión de obligaciones siempre que se produzca algún caso fortuito o fuerza mayor, entendidos como eventos, condiciones o circunstancias no imputables a las Partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impidan a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o causen su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento.

* 1. Entre otros eventos que pueden ocasionar la suspensión de obligaciones, se encuentran las siguientes situaciones:

a) Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo que impida el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato.

b) Aquellos paros o huelgas generales de trabajadores, protestas, actos de violencia o de fuerza realizadas por organizaciones comunales, sociales o políticas, o manifestaciones públicas de gran envergadura que afecten directamente al Concesionario por causas ajenas a su voluntad que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable.

c) La eventual confiscación, requisa, o destrucción total o parcial de los Bienes de la Concesión y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables al Concesionario, que afecten gravemente la ejecución total o parcial del Contrato impidiendo al Concesionario cumplir con obligaciones a su cargo.

d) Cualquier terremoto, inundación, maremoto, tormenta eléctrica, incendio, explosión, o evento similar a los anteriores, siempre que afecte de manera directa total o parcialmente los Bienes de la Concesión.

* 1. Únicamente los eventos de caso fortuito o fuerza mayor que ocasionen la suspensión de todas las obligaciones, suspenderán el Plazo de la Concesión.

CLÁSULA 41.- Procedimiento para la Declaración de Suspensión

* 1. En caso el evento de caso fortuito o fuerza mayor, genere la interrupción del Servicio Portador y/o Facilidades Complementarias, se aplicará el procedimiento y normas que defina el OSIPTEL en el ámbito de sus competencias.
  2. Para los eventos de caso fortuito o fuerza mayor que no generen interrupción del Servicio Portador y/o Facilidades Complementarias, la Parte que no pueda cumplir las obligaciones que le impone el Contrato, presentará su solicitud de suspensión a la otra Parte y al OSIPTEL, dentro de los tres (03) Días de producido el evento, adjuntando un informe técnico–legal que deberá sustentar y acreditar como mínimo:

a) La ocurrencia del evento, sus detalles, su grado de impacto previsto.

b) La obligación o condición afectada.

c) El plazo estimado de la suspensión total o parcial de las obligaciones.

d) Las medidas de mitigación adoptadas.

e) Otras acciones adoptadas por el Concesionario relacionadas con el evento del caso.

f) Propuesta de aplicación de seguros, garantías contractuales u otras que correspondan.

* 1. En un plazo no mayor a siete (07) Días contados desde la fecha de comunicación de la solicitud de suspensión parcial de obligaciones, la Parte que la haya recibido deberá remitir su opinión a la otra Parte y al OSIPTEL, en caso contrario se entenderá que ésta es favorable.
  2. De existir controversia sobre la opinión emitida, la Parte afectada estará facultada a recurrir al procedimiento de Solución de Controversias previsto en la Cláusula 60 y siguientes.
  3. De no existir controversia o de haberse resuelto la misma, en un plazo no mayor a tres (03) Días contados desde la fecha de emisión de la opinión de la otra Parte, o vencido el plazo para emitirla, o resuelta la controversia, el Concedente deberá declarar la suspensión de las obligaciones en el área afectada por el evento de caso fortuito o fuerza mayor, y establecerá las condiciones aplicables, de conformidad con las facultades que le corresponden según las Leyes Aplicables. Para efectos de la referida declaratoria de suspensión, el Concedente recabará opinión del Supervisor de Obra o del OSIPTEL, según corresponda.
  4. Adicionalmente, la Parte que se vea afectada por un evento deberá informar a la otra Parte sobre:

i) Los hechos que constituyen dicho evento, dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y

ii) El periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.

CLÁUSULA 42.- Efectos de la Declaración de Suspensión

* 1. Una vez declarada la suspensión de obligaciones, los plazos estipulados para el cumplimiento de las obligaciones, así como el Plazo de la Concesión, en caso corresponda, quedarán automáticamente suspendidos desde la ocurrencia del evento y hasta el levantamiento de la suspensión por parte del Concedente.
  2. El incumplimiento de obligaciones producido a consecuencia de los supuestos indicados en la presente Sección, no será sancionado con las sanciones administrativas o con las penalidades establecidas en el Contrato.
  3. El evento no liberará a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que no hayan sido suspendidas, a las cuales se les podrá aplicar las sanciones administrativas o penalidades establecidas, en caso corresponda. Asimismo, no liberará al Concesionario de la aplicación de penalidades por los incumplimientos producidos con anterioridad al evento que motivó la declaración de suspensión. En caso que la solicitud de suspensión no sea aprobada se aplicarán al Concesionario las sanciones administrativas o penalidades correspondientes.
  4. Una vez que el Concedente disponga el reinicio de la exigibilidad de las obligaciones materia de suspensión, elevará el acta correspondiente dejando constancia de la fecha de reinicio, el plazo de duración de la suspensión, entre otras consideraciones.
  5. En caso que la suspensión de obligaciones recayera sobre la totalidad de las prestaciones a cargo del Concesionario, corresponderá la suspensión temporal del Plazo de la Concesión. Esta suspensión dará derecho al Concesionario a la ampliación del Plazo de la Concesión por un período equivalente al declarado por el Concedente, debiendo las Partes acordar un nuevo cronograma en el cumplimiento de las obligaciones, cuando ello resultare necesario. Sin perjuicio de lo señalado, en caso la suspensión temporal del Plazo de la Concesión se extienda por más de doce (12) meses, desde la respectiva declaración, cualquiera de las Partes podrá invocar la Caducidad de la Concesión, la misma que se regirá por las reglas de la Cláusula 55 y siguientes.
  6. Las Partes deberán hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación del cumplimiento de sus obligaciones en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.

**SECCIÓN XI**

**MODIFICACIONES AL CONTRATO**

**CLÁUSULA 43.- Modificaciones al Contrato**

* 1. De conformidad con el artículo 33 del TUO de Concesiones, las Partes podrán modificar el Contrato, previo acuerdo por escrito y firmado por sus representantes debidamente autorizados, por causa debidamente fundada y cuando ello resulte necesario al interés público, respetando su naturaleza y en lo posible, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibro económico–financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.
  2. Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del Contrato por cualquiera de las Partes, deberá ser presentada a la otra Parte, con copia al OSIPTEL, con el debido sustento y acreditación técnica, económico-financiera y legal, con la conformidad de los Acreedores Permitidos según lo establezcan los actos y contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido, en el caso de ser aplicable.
  3. Las Partes expresamente convienen que podrán negociar y acordar modificaciones al Contrato, siempre que ello sea necesario y esté debidamente acreditado, entre otros, para:

1. Adecuar el Contrato a cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante el Plazo de la Concesión y que las Partes no puedan razonablemente conocer o prever en la Fecha de Cierre.
2. Restablecer el equilibrio económico - financiero, de acuerdo con lo previsto en Sección [ ].
3. Que el Concesionario pueda obtener el Endeudamiento Garantizado Permitido.
4. Que esté relacionado con la naturaleza de la garantía que se otorgue a los Acreedores Permitidos, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula [garantías a favor de los Acreedores Permitidos].
   1. Es de aplicación a lo establecido en la presente Cláusula, lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Supremo Nº 146-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, y sus modificatorias.

**SECCIÓN XII**

**CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, CESIÓN DE DERECHOS**

**CLÁUSULA 44.- Cesión o transferencia de la Concesión**

* 1. Cinco (05) años posteriores a la Fecha de Cierre, el Concesionario podrá transferir su derecho a la Concesión y ceder su posición contractual, con la previa autorización por escrito del Concedente, la cual deberá tener en consideración la opinión técnica que previamente emita el OSIPTEL.
  2. Para efecto de la autorización, el Concesionario deberá comunicar su intención de transferir la Concesión y ceder su posición contractual, a una sociedad que acredite cumplir con los requisitos técnicos, legales y financieros establecidos en el numeral 5.2 de las Bases y el Contrato, no siendo exigible la acreditación de los requisitos técnicos en caso se mantenga la Empresa Portadora del Concesionario, como parte del cesionario. Para efectos de la acreditación, los requisitos señalados en las Bases para los años 2011 y 2012 serán los que correspondan a los dos años anteriores a la fecha de comunicación a que se refiere la siguiente Cláusula.
  3. La comunicación al Concedente deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

a) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cedente, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social;

b) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cesionario, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social.

c) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del representante del cesionario.

d) De ser el caso, documentación que acredite que la Empresa Portadora que formará parte del cesionario, cumple con los requisitos técnicos indicados para la precalificación señalados en las Bases y con lo dispuesto en el Contrato.

e) Documentación que acredite que el cesionario cuenta con el capital y objeto social requeridos en el Contrato.

f) Acuerdo por el cual el cesionario conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el Concesionario.

g) Acuerdo por el cual el cedente transferirá al cesionario, la experiencia técnica y *know-how* para la Operación y Mantenimiento.

h) Conformidad de los Acreedores Permitidos respecto al acuerdo de transferencia o cesión propuesta.

i) Otra documentación que resulte exigible de acuerdo a las Leyes Aplicables.

* 1. El Concesionario deberá presentar toda la documentación señalada en la Cláusula precedente tanto al Concedente como al OSIPTEL. En un plazo no mayor de treinta (30) Días contados desde la presentación efectuada por el Concesionario, el OSIPTEL deberá emitir opinión previa. A su vez, el Concedente deberá pronunciarse en un plazo máximo de treinta (30) Días, contados desde la recepción de la opinión del OSIPTEL o de vencido el plazo para emitirla. El asentimiento del Concedente no libera de la responsabilidad al Concesionario por la transferencia de su derecho a la Concesión y cesión de su posición contractual hasta por un plazo máximo de tres (03) años desde la fecha de aprobación de la transferencia. Esto implica que durante este período el Concesionario será solidariamente responsable con el nuevo Concesionario por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. En caso el Concedente no se pronuncie dentro del plazo antes señalado, la solicitud se entenderá denegada.

**CLÁUSULA 45.- CESIÓN DE DERECHOS CONTRACTUALES**

* 1. En todos los contratos, convenios o acuerdos que el Concesionario celebre con sus socios, terceros y personal se deberán incluir cláusulas que contemplen los siguientes aspectos:

a) La resolución de los respectivos contratos por la Caducidad de la Concesión.

b) La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el Concedente, el OSIPTEL y sus funcionarios.

c) Incluir una cláusula que permita al Concedente o a cualquier otro concesionario que lo reemplace, y a la sola opción del Concedente, asumir la posición contractual del Concesionario en dicho contrato, a través de una cesión de posición contractual autorizada irrevocablemente y por adelantado por la tercera Persona, en caso se produzca la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, posibilitando la continuación de tales contratos en los mismos términos y por tanto la Explotación. Esta opción no será aplicable en los contratos referidos a la prestación de servicios públicos prestados a favor del Concesionario u otros contratos que celebre el Concesionario en posición de aceptante.

* 1. El Concesionario pondrá a disposición del Concedente, copia de los contratos referidos en la Cláusula precedente, que sean distintos a los que se suscriban para la prestación del Servicio Portador y Facilidades Complementarias, dentro de los quince (15) Días de su suscripción.
  2. En ningún caso el Concesionario se exime de responsabilidad alguna frente al Concedente, por actos derivados de la ejecución de los contratos suscritos con terceros, que pudiere tener incidencia alguna sobre la Concesión.
  3. A la Caducidad de la Concesión, cualquiera fuere su causa, deberán establecerse los medios respecto de la transferencia de los contratos vigentes a fin de garantizar la continuidad del Servicio Portador y las Facilidades Complementarias. No se transferirán los contratos que prevean solo obligaciones pendientes a cargo del Concesionario.

**CLAÚSULA 46.- RELACIONES DE PERSONAL**

* 1. En sus relaciones con el personal, el Concesionario deberá ajustarse a las normas laborales de las Leyes Aplicables. En ese sentido, el Concesionario deberá cumplir estrictamente con las Leyes Aplicables en materia laboral referidas a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional.
  2. En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, el Concesionario es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores hasta la fecha en que se produjo la Caducidad de la Concesión. El Concedente no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.
  3. En el supuesto que judicialmente se ordenara al Concedente a pagar alguna acreencia laboral, que se hubiese generado mientras se encuentre en vigencia la Concesión, el Concedente podrá repetir contra el Concesionario.
  4. El Concesionario está obligado a contar con un equipo de personal que ante cualquier situación de emergencia garantice la prestación continua del Servicio Portador y las Facilidades Complementarias durante las veinticuatro (24) horas del día.

**SECCIÓN XIII**

**PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS**

**CLÁUSULA 47: Independencia de las Penalidades Convencionales de cualquier Sanción Administrativa**

* 1. El incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Concesionario en el Contrato, que no se encuentre tipificado como infracción administrativa, será sancionado con la penalidad convencional pactada. De encontrarse tipificado como infracción administrativa, se aplicará la sanción administrativa correspondiente.
  2. No se podrá imponer, sucesiva o simultáneamente, una penalidad convencional y una sanción administrativa, conforme a las Leyes Aplicables, en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, del hecho y de su fundamento.
  3. Las sanciones administrativas podrán ser impugnadas mediante proceso contencioso-administrativo establecido en la Ley Nº 27584, o norma que la sustituya. En el caso de penalidades contractuales, la imposición de las mismas sólo podrá cuestionarse en la vía arbitral.

**CLÁUSULA 48: PENALIDADES**

* 1. El incumplimiento de las siguientes obligaciones, será sancionado por el Concedente con la imposición de penalidades, conforme a lo previsto en el Anexo 11 del Contrato:

1. Incumplimiento del Plan de Cobertura. Esta penalidad será aplicada sin perjuicio del plazo de subsanación del incumplimiento que el Concedente otorgue al Concesionario.
2. El incumplimiento de transferir al Concedente, los Bienes de la Concesión libres de cargas, gravámenes y afectaciones de cualquier tipo.
3. El incumplimiento de ejercer las defensas posesorias respecto de los Bienes de la Concesión.
4. El incumplimiento de subsanar las Observaciones Menores en el plazo respectivo.
5. El incumplimiento de renovar oportunamente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.
6. Otras que se establezcan en el Anexo 11 del Contrato.
   1. El incumplimiento de la obligación de prestar el Servicio Portador conforme a los Niveles de Servicio (SLA), será sancionado por OSIPTEL conforme a las penalidades previstas en el Anexo 11 del Contrato.
   2. Si el Concedente resuelve el Contrato por alguna de las causas previstas en la Cláusula 53, el Concesionario pagará una penalidad equivalente a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**CLÁUSULA 49: PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE PENALIDADES**

* 1. Antes de emitir una resolución imponiendo cualquiera de las penalidades contractuales establecidas en la presente Sección, el Concedente o el OSIPTEL, según corresponda, notificará por escrito al Concesionario señalando: (i) su propósito de emitir una resolución imponiendo una penalidad; (ii) las razones que motivan la imposición de la penalidad; y (iii) el plazo dentro del cual el Concesionario podrá presentar sus descargos por escrito, no será mayor a sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la fecha de la notificación. Vencido este plazo, con el descargo respectivo o sin él, el Concedente o el OSIPTEL, emitirá la decisión correspondiente, debidamente motivada y por escrito, indicando las razones por las cuales ha sido emitida.
  2. Si luego del procedimiento señalado en el numeral precedente, el Concesionario no pagase las penalidades establecidas por los incumplimientos señalados en la Cláusula 51, el Concedente procederá a solicitar la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por el importe de las penalidades incumplidas

**CLÁUSULA 50: DAÑOS Y PERJUICIOS**

Las penalidades señaladas en la Cláusula 51, se aplicarán sin perjuicio de la obligación del Concesionario de responder por los daños y perjuicios directos causados al Concedente, resultantes de su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el Código Civil.

**CLÁUSULA 51: DESTINO DE LOS PAGOS POR CONCEPTO DE SANCIONES**

Las sumas por concepto de penalidades serán pagadas al Concedente, salvo las que correspondan a las penalidades por la obligación de Niveles de Servicio (SLA), que serán pagadas a OSIPTEL.

**SECCIÓN XIV**

**TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN**

**CLÁUSULA 52: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN**

La Concesión caducará y, por tanto, dejará de surtir efectos, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Por vencimiento del Plazo de la Concesión establecido en la [Cláusula](#Numeral_6_1) 7.1 , a no ser que dicho plazo haya sido renovado conforme a la [Cláusula 7.2](#Numeral_6_2).
2. Por acuerdo de las Partes, celebrado por escrito.
3. Por resolución de acuerdo a las causales previstas en la Cláusula 56.
4. Por imposibilidad de continuar prestando el Servicio Portador, conforme a lo establecido en la Cláusula 42.5 del Contrato.
5. Si la Empresa Portadora reduce su participación en el capital social del Concesionario por debajo de la Participación Mínima, antes del quinto año contados a partir de la Fecha de Cierre, sin contar con la autorización previa a que se refiere la Cláusula 4.1.3 .
6. Si el Concesionario se disuelve antes del vencimiento del plazo de duración del Contrato o, de ser el caso, el plazo de la renovación.

**CLÁUSULA 53: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

La resolución dejará sin efecto el Contrato por la existencia de una causal sobreviniente a su celebración. El Concedente podrá resolver el Contrato con el Concesionario, en los siguientes casos:

* + 1. Si el Concesionario incurre en alguna de las causales de resolución previstas en el TUO del Reglamento de Telecomunicaciones;
    2. Si el Concesionario incumple con tres (3) de los entregables, consecutivos o no, previstos en el Cronograma;
    3. Si el Concesionario incumple con alguna de las Condiciones Esenciales especificados en los literales c) y d) de la Cláusula 22 del Contrato. Tratándose de los literales a) y b) el Contrato se resolverá si, en opinión de OSIPTEL, dicho incumplimiento amerita la resolución del Contrato;
    4. Si el Concesionario incumple lo establecido en las Cláusula 16;
    5. Si el Concesionario incumple con las obligaciones de pago establecidas en el TUO del Reglamento de Telecomunicaciones;
    6. Si el Concesionario no renueva oportunamente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato;
    7. Si el Concesionario ha sido declarado en liquidación;
    8. Si se comprueba que alguna de las declaraciones contenidas en la [Cláusula](#Numeral_3_1) 3.1 ha sido falsa o inexacta, desde el momento en que fueron expresadas;
    9. Si se comprueba que alguna de las declaraciones contenidas en la [Cláusula](#Numeral_3_1) 4.1.8 ha sido falsa o inexacta, desde el momento en que fueron expresadas;
    10. Si el Concesionario cede, en todo o en parte, los derechos, intereses u obligaciones que asume por el Contrato, sin observar lo establecido en la Cláusula 44 del mismo;
    11. Si el Concesionario no cumple con presentar la Propuesta Técnica Definitiva al Concedente, en el plazo establecido en la [Cláusula 25.4](#Numeral_8_6) del Contrato, o si no cumple con presentar las subsanación de cada una de las observaciones formuladas por el Concedente, dentro del plazo establecido; o,
    12. Por decisión del Concedente: Por razones de interés público debidamente fundadas, el Concedente podrá resolver la Concesión mediante notificación previa y por escrito al Concesionario, con una anticipación no inferior a seis (6) meses del plazo previsto para la terminación.

**CLÁUSULA 54: PROCEDIMIENTO GENERAL DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

* 1. La resolución del Contrato conforme a la Cláusula 53, será formalizada mediante resolución emitida por el Concedente, utilizando el procedimiento siguiente:

1. Notificación: Antes de expedir la resolución que declare resuelto el Contrato conforme al Numeral , el Concedente dará un plazo al Concesionario, para que subsane la causal que sustenta la resolución, no menor a noventa (90) días calendario, bajo apercibimiento de iniciar el proceso de resolución. Cumplido este requisito, si no se produce la subsanación, publicará un aviso en el diario oficial “El Peruano” y enviará una notificación al Concesionario y al OSIPTEL señalando:
2. Que se propone expedir una resolución, estableciendo su ámbito y sus efectos;
3. Las razones por las que se propone expedir tal resolución;
4. El período dentro del cual el Concesionario o terceras personas con legítimo interés, podrán presentar por escrito sus comentarios u objeciones con respecto a la resolución propuesta. Dicho período no podrá ser inferior a treinta (30) Días Calendario, a partir de la fecha de publicación de la notificación;
5. El OSIPTEL enviará al Concedente y al Concesionario su informe y opinión sobre la resolución propuesta, dentro de un plazo que no podrá ser inferior a treinta (30) Días Calendario contados a partir de la fecha de publicación de la notificación; y,
6. La fecha, lugar y hora para la audiencia en la que, el Concesionario, el OSIPTEL y cualquier tercera persona con interés legítimo, podrán formular comentarios u objeciones. Dicha fecha no podrá ser inferior a treinta (30) Días Calendario contados a partir del vencimiento del plazo para presentar comentarios u objeciones por escrito.
7. Audiencia y Resolución: En la fecha determinada en la notificación, el Concedente conducirá una audiencia pública durante la cual el Concesionario, el OSIPTEL y aquellas terceras personas que tengan interés legítimo y que hayan presentado comentarios u objeciones que el Concedente haya calificado con anterioridad como relevante, tendrán derecho a ser escuchados. La resolución del Concedente será emitida a más tardar sesenta (60) días calendario posterior a la audiencia pública.
   1. La presente disposición, no será aplicable si la resolución del Contrato se produce por causales que generan la resolución de pleno derecho, según lo previsto en el TUO del Reglamento de Telecomunicaciones.

**CLÁUSULA 55: CONSECUENCIAS DE LA CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN**

La caducidad de la Concesión opera automáticamente sin que se requiera acto o declaración posterior en ese sentido.

En caso de caducidad de la Concesión y si ello fuera necesario para garantizar la continuidad del servicio, el Concesionario se compromete a continuar prestando el Servicio Portador y Facilidades Complementarias, en los mismos términos y condiciones previstos en el Contrato, por un plazo que le señalará oportunamente el Concedente. En ningún caso, este plazo podrá ser seis (6) meses contado desde la fecha de suscripción del nuevo contrato de Concesión como resultado del concurso, licitación o proceso al que convoque el Concedente.

**CLÁUSULA 56: CANCELACIÓN DEL REGISTRO**

La cancelación de la inscripción del Servicio Portador se sujeta a las disposiciones previstas en el artículo 158 del TUO del Reglamento de Telecomunicaciones.

**SECCIÓN XV**

**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**CLÁUSULA 57: LEYES APLICABLES**

Las Partes han negociado, redactado y suscrito el Contrato con arreglo a las normas legales del Perú. Por tanto, expresan que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por la legislación interna del Perú, la misma que el Concesionario declara conocer y acatar.

En consecuencia, el Concesionario renuncia irrevocable e incondicionalmente a cualquier reclamación diplomática con relación al Contrato.

**CLÁUSULA 58: TRATO DIRECTO**

* 1. Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato o Caducidad de la Concesión, con excepción de las decisiones del OSIPTEL u otras entidades que se dicten en ejecución de sus competencias administrativas atribuidas por norma expresa cuya vía de reclamo es la vía administrativa, serán resueltos por trato directo entre las Partes.
  2. El plazo de trato directo para el caso del arbitraje nacional deberá ser de quince (15) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica.
  3. De otro lado, tratándose del arbitraje internacional, el periodo de negociación o trato directo será no menor a seis (06) meses. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en la que la parte que invoca la cláusula notifique su solicitud de iniciar el trato directo al Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de Coordinador del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, en virtud de lo establecido en la Ley N° 28933 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 125-2008-EF y modificatorias. La solicitud de inicio del trato directo debe incluir una descripción comprensiva de la controversia y su debida fundamentación, así como estar acompañada de todos los medios probatorios correspondientes.
  4. Los plazos a los que se refieren las Cláusulas 61.2 y 61.3 podrán ser ampliados por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.
  5. En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Cuando las Partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En ésta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter técnico o no técnico.
  6. Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una Controversia Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en la Cláusula 59.1. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una Controversia No Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el inciso (ii) de la Cláusula 59.2.
  7. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, o en caso el conflicto tenga componentes de Controversia Técnica y de Controversia No Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el inciso (ii) de la Cláusula 59.2.

**CLÁUSULA 59: MODALIDADES DE PROCEDIMIENTOS ARBITRALES**

* 1. Arbitraje de Conciencia.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1071, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

La controversia se resolverá a través de arbitraje nacional, siendo de aplicación los reglamentos del Centro de Arbitraje que definan las Partes, en todo lo no previsto en el Contrato.

* 1. Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

1. Cuando las Controversias No-Técnicas tengan un monto involucrado superior a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Millones y 00/100 de Dólares (US$ \_\_\_\_\_\_\_\_\_) o su equivalente en moneda nacional, las Partes tratarán de resolver dicha controversia vía trato directo dentro del plazo establecido en la Cláusula 58 para el caso del arbitraje internacional, pudiendo ampliarse por decisión conjunta de las Partes en los términos establecidos.

En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo referido en el párrafo precedente, las controversias suscitadas serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho administrado por el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), siendo aplicables para este caso el reglamento y las reglas CIADI aplicables a los procedimientos de Arbitraje establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa Nº 26210, a cuyas Normas las Partes se someten incondicionalmente. Alternativamente, las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del CIADI si así lo estimaran conveniente.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el Concedente, en representación del Estado Peruano, declara que al Concesionario se le considerará como “Nacional de Otro Estado Contratante”, por estar sometido a control extranjero según lo establece el Literal b) del Numeral 2 del Artículo 25 del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados, y el Concesionario acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano.

Si por cualquier razón el CIADI decidiera no ser competente o declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente cláusula, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos antes señalados, las Controversias No Técnicas que: (a) tengan un monto involucrado superior a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (US$ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_) o su equivalente en moneda nacional, o (b) las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, al Reglamento de Arbitraje del UNCITRAL (siglas en inglés) o CNUDMI (siglas en castellano) . En ese caso el arbitraje se llevará a cabo en Lima, Perú, en idioma Castellano, siendo aplicable las Leyes Aplicables.

1. Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y 00/100 de Dólares (US$ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_) o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, Ad-Hoc, a través de un procedimiento que se seguirá de conformidad con los Reglamentos del Centro de Arbitraje que acuerden las Partes, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente. El lugar del arbitraje será la ciudad de Lima; el idioma oficial a utilizarse será el castellano; y la ley aplicable, la ley peruana.

**CLÁUSULA 60: REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES**

Tanto para el Arbitraje de Conciencia como para el Arbitraje de Derecho, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

1. El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si una de las Partes no cumpliera con designar a su Arbitro, o si los dos árbitros nombrado por las Partes no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la petición formal de arbitraje por una de las Partes o a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el segundo y/o el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por el Centro de Arbitraje, en el caso del Arbitraje de Conciencia, el Arbitraje de Derecho nacional, y de manera excepcional actuará como entidad nominadora, en el caso del Arbitraje promovido bajo las reglas UNCITRAL (CNUDMI); o por el CIADI en el caso del Arbitraje de Derecho internacional.
2. Con excepción de los actos administrativos a que se refiere la Cláusula 58.1, el Tribunal Arbitral puede suplir, a su discreción, cualquier diferencia o vacío existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho y los Convenios, Convenciones y/o Tratados de los que la República del Perú sea signatario.
3. Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reconsideración, apelación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral, declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los recursos previstos en la Sección 5 del Capítulo IV del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados y en las causales taxativamente previstas en el artículo 63 del Decreto Legislativo Nº 1071, cuando sea de aplicación.
4. Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas que son materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, quedará en suspenso el plazo respectivo y tales garantías no podrán ser ejecutadas por el motivo que suscitó el arbitraje y deberán ser mantenidas vigente durante el procedimiento arbitral.
5. Todos los gastos que irrogue la resolución de una Controversia Técnica, o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la Parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Asimismo, en caso el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las Partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos. Se excluyen de lo dispuesto en este literal los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

**CLÁUSULA 61.- REGLAS DE INTERPRETACIÓN**

El Contrato se sujeta a las siguientes reglas de interpretación:

* + 1. En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, las Partes seguirán el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

1. El Contrato;
2. Circulares; y
3. Las Bases.
   * 1. Este Contrato se interpretará según sus propias Cláusulas, las Circulares, las Bases y las Leyes Aplicables.
     2. Los Anexos a este Contrato forman parte integrante del mismo.
     3. El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre la traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de éste Contrato no se considerará para efectos de su interpretación.
     4. Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda.
     5. Los títulos contenidos en el Contrato cumplen únicamente un propósito de identificación de temas y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos u obligaciones de las Partes.
     6. Los términos en singular considerarán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino consideran al femenino y viceversa.
     7. El uso de la disyunción “o” en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración.
     8. El uso de la conjunción “y” en una enumeración deberá entenderse que comprende todos los elementos de dicha enumeración o lista.

**SECCIÓN XVI**

**DISPOSICIONES FINALES**

**CLÁUSULA 62: MONEDA DEL CONTRATO**

Tal como lo permite el Artículo 1237 del Código Civil Peruano, todos y cada uno de los pagos previstos en el Contrato, con excepción de las tasas y derechos a los que se refiere la Cláusula 25.7, que deberán efectuarse en la moneda de curso legal en el Perú, serán efectuados en Dólares de los Estados Unidos de América, en adelante denominado la “Moneda del Contrato”.

1. Conversión de la Moneda del Contrato. Si por cualquier motivo el Gobierno o una autoridad administrativa o judicial expidiese un dispositivo, orden o sentencia relacionado con el Contrato, en la que ordena el pago de sumas en una moneda distinta a la Moneda del Contrato, la Parte beneficiada por dicha orden o sentencia, inmediatamente después de recibir la totalidad de los pagos previstos en la orden o sentencia correspondiente y convertirlos a la Moneda del Contrato, tendrá derecho a recibir las sumas, en la Moneda del Contrato, que sean necesarias para compensar la pérdida que resulte por la devaluación de la moneda en que se haya expresado la orden o sentencia frente a la Moneda del Contrato, entre la fecha de la respectiva orden o sentencia y la fecha efectiva de pago.
2. Tipo de Cambio. Para los fines de esta Cláusula, la conversión de sumas a la Moneda del Contrato se efectuará al tipo de cambio venta que la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP publica en el diario oficial “El Peruano”, el día en que se verifique el pago respectivo.

**CLÁUSULA 63: NOTIFICACIONES**

Salvo que se disponga otra cosa en el propio Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones debidas o permitidas conforme a este Contrato, deberá realizarse por escrito y se considerará válidamente realizadas si cuentan con el respectivo cargo de recepción o si son enviadas por courier o por fax, una vez verificada su recepción mediante cargo o confirmación de transmisión completa expedida por el sistema del destinatario de la comunicación respectiva, a las siguientes direcciones:

1. Si es dirigida al Concedente:

Nombre: Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Dirección: Jr. Zorritos Nº 1203, Lima 1

Atención: Dirección General de Concesiones en Comunicaciones

Facsímil: 615-7824

1. Si es dirigida al Concesionario:

Nombre:

Dirección:

Atención:

Facsímil:

1. Si es dirigida al OSIPTEL:

Nombre: Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, OSIPTEL

Dirección: Calle de la Prosa 136, San Borja, Lima,

Atención: Gerencia General

Facsímil: 4751816

1. A cualquier otra dirección o persona designada por escrito por los Partes.

**CLÁUSULA 64: RENUNCIA**

* 1. La renuncia de los derechos derivados del Contrato sólo tendrá efectos si se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra Parte. Si en cualquier momento una de las Partes renuncia o deja de ejercer un derecho especifico consignado en el Contrato, dicha conducta no se considerará como una renuncia permanente a hacer valer el mismo derecho o cualquier otro durante toda la vigencia del mismo.
  2. Las modificaciones y aclaraciones al Contrato, incluyendo aquellas que el Concesionario pueda proponer a sugerencia de las entidades financieras, solamente serán válidas si son acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las Partes y cumple los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables.

**CLÁUSULA 65: INVALIDEZ PARCIAL**

Si cualquier término o disposición del Contrato es considerado inválido o no exigible por Autoridad Gubernamental competente o Tribunal Arbitral, dicha invalidez deberá ser interpretada restrictivamente y no afectará la validez de ninguna otra disposición del Contrato.

**CLÁUSULA 66: ADECUACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO**

Las Partes declaran que el Contrato se adecuará de manera automática a las normas de carácter general emitidas por los organismos competentes del Estado Peruano.

**CLÁUSULA 67: ESCRITURA PÚBLICA**

A solicitud de cualquiera de las Partes, el Contrato se elevará a Escritura Pública. El costo de la elevación a Escritura Pública estará a cargo del Concesionario.

En testimonio de lo cual, las Partes han firmado y entregado cinco (5) ejemplares iguales de este Contrato, el día . . . . . . . . de . . . . . . . . . . . de 2013.

**Concedente:** Ministerio de Transportes y Comunicaciones

**Nombre:**

**Cargo:**

**Firma del Representante del Concedente:**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Concesionario:**

**Nombre:**

**Cargo:**

**Firma del Representante del Concesionario**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Operador:** ……………………………………………………………………………

**Nombre:** ………………………………………………………………………………

**Cargo:** ………………………………………………………………………………

**Firma del Representante del Operador**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Adjudicatario:** ………………………………………………………………………

**Nombre:** ………………………………………………………………………………

**Cargo:** ………………………………………………………………………………

**Firma del Represente del Adjudicatario**

[ANEXOS](#_Toc267998473)

# *ANEXO* *1*

# *TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DEL CONCESIONARIO*

# *ANEXO 2*

# *PROPUESTA TÉCNICA*

# *ANEXO 3*

# *PROPUESTA ECONÓMICA*

# 

# *ANEXO 4*

# *GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN*

**Nota: Se comunicará mediante Circular**

***ANEXO 5***

# *RÉGIMEN FINANCIERO -*

# *PROCEDIMIENTO PARA EL PAO Y EL PAMO*

**Nota: Se comunicará mediante Circular**

# *ANEXO 6*

# *RÉGIMEN FINANCIERO -*

# *FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN*

**Nota: Se comunicará mediante Circular**

***ANEXO 7***

# *RÉGIMEN FINANCIERO -*

# *HOJA DE TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN*

**Nota: Se comunicará mediante Circular**

# *ANEXO 8*

# *PLAN DE COBERTURA*

**Nota: Se comunicará mediante Circular*****ANEXO 9***

# *NIVELES DE SERVICIO Y RÉGIMEN TARIFARIO*

# *APLICABLES AL SERVICIO PORTADOR*

**Nota: Se comunicará mediante Circular**

# *ANEXO 10*

# *TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL*

**Nota: Se comunicará mediante Circular**

***ANEXO 11***

# *PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO DE CONCESIÓN*

**Nota: Se comunicará mediante Circular**

# 

# *ANEXO 12*

# *MODELO DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO*

**Nota: Se comunicará mediante Circular**

# *ANEXO 13*

# *ACTA DE CONFORMIDAD PARA EL INICIO DE OPERACIONES*

**Nota: Se comunicará mediante Circular**

# *ANEXO 14*

# *BANCOS EXTRANJEROS DE PRIMERA CATEGORÍA*

**Nota: Se comunicará mediante Circular**

# *ANEXO 15*

# *ACTA DE RECEPCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN*

**Nota: Se comunicará mediante Circular**

# *ANEXO 16*

# *ACTA DE REVERSION DE LA POSESIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN*

**Nota: Se comunicará mediante Circular**

# *ANEXO 17*

***REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA ATENCIÓN AL USUARIO***

**Nota: Se comunicará mediante Circular**

# *ANEXO 18*

# *BASES DEL CONCURSO*

# *ANEXO 19*

# *CIRCULARES*